



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 27 DE JUNIO DE 1941

NUM. 178

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de junio de 1941 por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y transportes.—Páginas 4706 a 4713.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación.—Páginas 4713 y 4714.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se autoriza la jubilación forzosa de funcionarios públicos mayores de 65 años cuando hayan perdido la aptitud para el servicio.—Página 4714.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 24 de junio de 1941 por los que se nombran en el Ministerio de Asuntos Exteriores a don Eduardo García Comín y don Ginés Vidal y Saura.—Página 4715.

DECRETO de 31 de mayo de 1941 por el que se nombra Cónsul general de España en Yokohama a don Pedro Antonio Satorras de Dameto.—Página 4715.

Otro de 31 de mayo de 1941 por el que se nombra Cónsul general de España en Gibraltar a don Mario de Piniés y Bayona.—Página 4715.

Otro de 31 de mayo de 1941 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, nombrándole Consejero de la Embajada de España en Francia, a don Manuel de Travesedo y Silvela.—Pág. 4715.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de junio de 1941 sobre cese y nombramiento de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.—Página 4716.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de junio de 1941 por la que se constituye la Junta Nacional para la reconstrucción de Templos Parroquiales, de acuerdo con el Decreto de 10 de marzo de 1941.—Página 4716.

Ordenes de 17 de junio de 1941 referentes a concesión de prórrogas de comisión especial del servicio de los funcionarios técnicos de Correos que se citan.—Páginas 4716 y 4717.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 25 de abril de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Ramón Paredes Rendón y otros.—Páginas 4717 a 4727.

Destinos (Varias Armas).—Orden de 23 de junio de 1941 por la que pasan destinados al Ejército del Aire los Oficiales de distintas Armas que se relacionan.—Página 4727.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de junio de 1941 por la que se eleva la ración de alimentación de los reclusos.—Página 4727.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de mayo de 1941 por la que se dispone que en los casos no constitutivos de delito, los billetes del Banco de España retenidos en las Aduanas por la prohibición de importar, serán ingresados en el Tesoro en concepto de «Recursos eventuales».—Página 4727.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se dan normas para las liquidaciones que se practiquen por el Impuesto de Pagos.—Página 4728.

Otra de 21 de junio de 1941 por la que se establecen los modelos de libros auxiliares que han de llevar las Empresas individuales sujetas a la tributación por la tarifa tercera de Utilidades y la documentación que han de presentar para la liquidación del tributo.—Páginas 4728 a 4736.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de junio de 1941 por la que se amplía en dos meses el plazo concedido en la Orden de 18 de mayo último para presentación de declaraciones relativas a la situación de los familiares de los caídos en defensa de España.—Página 4737.

Otra de 19 de junio de 1941 por la que se convocan oposiciones para constituir un escalafón de 25 aspirantes a la última categoría del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística.—Páginas 4737 a 4739.

Otra de 20 de junio de 1941 por la que se convocan oposiciones para formar un escalafón de 25 aspirantes a plazas de funcionarios de la última clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.—Páginas 4739 a 4743.

Otra de 20 de junio de 1941 por la que se dispone queden confirmados en propiedad en el cargo de Subalternos de las Magistraturas del Trabajo, los señores que se citan.—Página 4743.

Otra de 25 de junio de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de 31 de enero último sobre subsidio de vejez.—Página 4744.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo primera relación para provisión de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local de segunda y tercera categoría.—Página 4744.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2625 a 2632.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La urgencia con que el Gobierno de la Nación se vió obligado a abordar el problema de los abastecimientos, no permitió hacerlo con el reposo y meditado estudio que tan complejo asunto requería.

En la actualidad, la labor realizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proporciona ya una experiencia intensa que permite establecer un método, y concretar la organización de cuanto hace referencia a problema de tan vital importancia en estos momentos y de máximo interés para los venideros.

La escasa proporción entre la realidad de las cosechas y los recursos entregados a los Organismos correspondientes, pone de manifiesto que, pese a las medidas del Gobierno, el egoísmo de muchos de los productores e intermediarios hace no se preste la colaboración necesaria para salvar la crisis de alimentación que la realidad impone, olvidando sus más elementales deberes de españoles.

Es, pues, necesario reforzar la autoridad del servicio de abastecimientos, coordinando en única dirección los esfuerzos de cuantos Organismos y elementos tienen hasta ahora encomendadas funciones relacionadas con el abastecimiento.

Independientemente de las razones expuestas, está justificada esta Ley, porque, en el transcurso de los últimos meses, disposiciones diversas han modificado en esencia el funcionamiento del servicio regulado por los Decretos de la Vicepresidencia de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho y de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve; del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve y de veintitrés de septiembre del mismo año, así como por el Decreto del mismo Ministerio de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y otro de la Presidencia del mismo mes.

Así, la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, creando la Fiscalía Superior de Tasas, separa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes todo lo relativo a sanciones y vigilancia de precios. El Decreto de la Presidencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, creando la Delegación de Ordenación de Transportes, dependiente de la misma, modifica sustancialmente el funcionamiento de la expresada Comisaría General en cuanto a la ejecución de la distribución. Y, por último, diferentes Decretos y Ordenes de Gobierno encomiendan misiones en la ejecución de los ciclos del Servicio de Abastecimientos a Sindicatos Nacionales, como los de Ganadería, Arroz y Olivo, siendo preciso que la actuación de éstos sea siempre de acuerdo con las directrices de la Comisaría General.

En la presente Ley se tienen en cuenta los tres ciclos económicos del Servicio de Abastecimientos delimitándose los campos de acción de los Delegados del Comisario general en cada uno de ellos. Se encarga a los Gobernadores Civiles de la regulación de la *fase de consumo*, de su provincia, ya que, por ser vital problema de Gobierno este del abastecimiento, debe ser la primera autoridad provincial la responsable de ella. Para descargar a estos Gobernadores Civiles de los cuidados minuciosos de la recogida de cosecha y obtención de recursos, se crean las Zonas de Abastecimiento, con un Comisario de Recursos a su frente que, reuniendo varias provincias, haga efectiva la unidad de abastecimiento, en la cual, con la reunión de las existencias disponibles en todas ellas, se atienda a su propio consumo exportando el sobrante e importando el déficit, y amoldando el trazado de estas Zonas no sólo a los mapas de producción y consumo, sino también al de nuestras vías férreas, para que el aprovechamiento de los transportes y las posibilidades de distribución sean máximas.

Dentro del ciclo de distribución, y como consecuencia de la unidad de acción que se establece, se unifica, asimismo, lo referente a guías de circulación, puesto que ello es de suma importancia, tanto para simplificar las facturaciones como para ejercer la vigilancia, estableciéndose un tipo único para las dos clases de transporte por ferrocarril o carretera, encomendándose la facultad de expedirlas a los Comisarios de Zona, quedando éstos autorizados para delegar esta función en las Delegaciones Provinciales o Locales, al objeto de conseguir la mayor facilidad del público y del comercio.

Y, por último, se establece el régimen económico por el cual ha de regirse la Comisaría General sin gravar los Presupuestos Generales del Estado, Provincia o Municipio; se determinan las facultades en orden a requisas de autoridades superiores militares, se amplía el ámbito de acción de la Ley de la Presidencia de cuatro de enero del corriente año y se fija la situación del personal necesario procedente de otros Organismos o Ministerios.

En su virtud, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las funciones de la Comisaría General

Artículo primero.—Corresponde a la Comisaría General de Abastecimientos:

- a) La obtención y adquisición de recursos que precise movilizar con destino al abastecimiento.
- b) La intervención de los productos cuya distribución le esté encomendada, así como la de los establecimientos donde se produzcan, elaboren, almacenen o expendan.
- c) El destino para abastecimiento de los productos procedentes de intervenciones que las Fiscalías de Tasas pongan a su disposición, así como los procedentes de recuperaciones e incautaciones.
- d) La distribución equitativa de las existencias disponibles entre todos los españoles.
- e) La ejecución de medidas encaminadas a que estas existencias lleguen al consumo con el mínimo de incremento sobre los precios de producción.
- f) El abastecimiento colectivo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y de cuantos Organismos precisen para su abastecimiento de artículos intervenidos.
- g) La propuesta periódica de importaciones y exportaciones de los artículos necesarios para el abastecimiento nacional que sean precisos para suplir los déficits producidos en el presupuesto de abastecimientos.
- h) La centralización de las estadísticas de recursos y de consumo.
- i) La fijación de diferentes tipos de racionamiento.
- j) La fijación de precios para consumo, de aquellos artículos que estén tasados en producción.
- k) Estudio y, en su caso, realización de los sustitutivos o complementos de alimentación.

Artículo segundo.—A los efectos de las anteriores funciones, encomendadas a la Comisaría General, cuantos Organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento, quedan subordinados a la autoridad del Comisario general.

CAPITULO SEGUNDO

De las subsistencias, su libertad e intervención

Artículo tercero.—Se consideran subsistencias sobre las que la Comisaría General extiende su competencia, los artículos de primera necesidad y especialmente cereales, sus harinas, piensos, legumbres, sus harinas, tubérculos, frutas y hortalizas, pan, ganado de abastos, carnes frescas y saladas, pescados y sus salazones y conservas, aves y caza, huevos, leche y sus derivados, aceites y mantecas, tocino, azúcar, café, té, vino, sal y artículos alimenticios de todo género.

Asimismo se extenderá su competencia a los artículos de consumo y usos indispensables: combustibles para uso doméstico, medicamentos, tejidos, vestidos y calzados, velas y bujías esteáricas, jabones y lejías, y, en general, a cuantos artículos el Gobierno considere justificado.

Artículo cuarto.—La Comisaría General será el Organismo competente para declarar la libertad o intervención en la contratación, circulación o consumo de los géneros anteriormente expuestos.

CAPITULO TERCERO

De la organización de la Comisaría General

Artículo quinto.—Para el desempeño de su misión, la Comisaría General se organizará en Servicios Centrales, Comisarias de Recursos, de Zonas de Abastecimiento, y Delegaciones Provinciales y Locales de Racionamiento y Consumo.

Artículo sexto.—La Comisaría General, en su organismo central, quedará constituida de la siguiente forma:

- a) Un Comisario general con rango de Subsecretario, Jefe de todos los Servicios.
- b) Un Secretario general, con rango de Director general, bajo la inmediata dependencia del Comisario general, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a organización, personal, contabilidad, Registro general, archivo, habilitación y régimen interior.
- c) Un Director Técnico de Recursos y Distribución, con rango de Director general, que tendrá a su cargo el conocimiento de recursos y existencias disponibles, la distribución de éstas, los transportes necesarios para las mismas y las propuestas de importaciones precisas.
- d) Un Director Técnico de Consumo y Racionamiento, con rango de Director general, que tendrá a su cargo el conocimiento de las necesidades, los suministros colectivos, régimen de racionamientos y precios de los artículos de consumo.
- e) Un Inspector General, con categoría de Jefe Superior de Administración, que tendrá a su cargo la vigilancia de cuantas disposiciones se dicten por la Comisaría y cuantas funciones concretamente se le encomienden.
- f) Una Asesoría Jurídica, a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.
- g) Un Delegado en cada uno de los Sindicatos Nacionales creados o que se creen, que tengan encargadas misiones específicas en materia de abastecimiento, que dirigirá la actuación de estos Sindicatos en cuanto a obtención de recursos, distribución y consumo de los mismos se refiere.
- h) Una Agrupación de vehículos automóviles de tracción mecánica para emplearlos en aquellas misiones de transporte de artículos de abastecimiento que se considere preciso.
- i) Las Direcciones mencionadas en los apartados c) y d) estarán divididas en el número de Secciones necesarias para el desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo séptimo.—Para la obtención de recursos y distribución de los mismos en todo el territorio nacional se organizarán diez Zonas de abastecimientos cuya delimitación geográfica será fijada por Decreto. Al frente de cada una de ellas existirá un Comisario de Recursos, con categoría de Jefe Superior de Administración.

Artículo octavo.—El Comisario de Recursos tendrá como misiones:

- a) Formar la estadística de los recursos existentes en su Zona.
- b) Dirigir la recogida de recursos y artículos dentro de su Zona.
- c) Organizar el almacenamiento de todos los recursos obtenidos.
- d) Intervenir los establecimientos en que se produzcan, elaboren o almacenen los recursos existentes en su Zona.
- e) Distribuir estos recursos con arreglo a las órdenes del Comisario general.
- f) Expedir las guías de circulación para todos los productos intervenidos que se mueven dentro de su Zona, bien sea para la misma o para otras.
- g) Vigilar la ejecución de los transportes necesarios a la distribución de los productos de su Zona.
- h) La inspección de todo lo referente a recogidas de cosechas, obtención de recursos, transformación y distribución de los mismos.

Artículo noveno.—Para la ejecución de las misiones anteriores, los Comisarios de Recursos contarán con los siguientes medios:

- a) Los elementos propios del Servicio de Abastecimientos y Transportes que el Comisario general considere oportuno.
- b) Los Servicios Provinciales Agronómicos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.
- c) Los Servicios Provinciales y Locales del Servicio Nacional del Trigo.
- d) Las Organizaciones Provinciales y Locales de los Sindicatos Nacionales que tengan encomendadas misiones en abastecimientos, así como las Centrales Nacionales Sindicalistas Locales.
- e) Los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento e Inspectores Veterinarios Municipales.
- f) Los habituales comerciantes, almacenistas y exportadores de los diferentes artículos que existan en su Zona, que bajo su dirección actuarán para la compra, distribución y exportación de los artículos que consideren necesarios.

g) Las Organizaciones Provinciales y Locales de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Ofensivas Nacional-Sindicalistas.

h) La Guardia Civil y Autoridades de todo orden.

Artículo diez.—El Comisario de Zona actuará dentro de ésta por delegación del Comisario general, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que de éste emanen, proponiendo a la superioridad cuantas medidas considere pertinentes para la mejor recogida de cosechas y obtención de recursos y tomando las medidas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su misión.

A estos fines exclusivos de abastecimiento tendrán una absoluta dependencia de dicho Comisario los servicios, organizaciones, autoridades y Sindicatos que se mencionan en los distintos apartados del artículo octavo.

Artículo once.—La regulación del consumo y racionamiento en las cincuenta provincias españolas estará a cargo de los Gobernadores Civiles, que serán Jefes de la organización provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Artículo doce.—Las misiones de dichos Gobernadores Civiles, como Delegados de Abastecimientos y Transportes, serán las siguientes:

a) Formación de las estadísticas de consumo en su provincia, con arreglo a los distintos tipos de racionamiento que marque la Comisaría General.

b) Distribuir entre los distintos Municipios de su provincia los cupos de artículos intervenidos que por la Comisaría General se pongan a su disposición.

c) Dirigir por medio de las cartillas de racionamiento el abastecimiento de los artículos intervenidos en la capital de la provincia.

d) Vigilar el abastecimiento por medio de las cartillas de racionamiento en todos los Municipios de su provincia.

e) Atender a los suministros colectivos que estén autorizados por la superioridad en el territorio de su provincia.

f) Formar y mantener al día el censo de racionamiento y la clasificación en diferentes categorías de las cartillas.

g) Organizar y vigilar los transportes necesarios en el interior de su provincia para el reparto de los cupos asignados.

h) Inspeccionar la ejecución de todo el Servicio de Abastecimientos de su provincia, así como cejar que se mantengan en ella los precios oficiales de tasa para consumo.

i) Proponer al Comisario general cuantas medidas considere necesarias referente a tipos de racionamiento y regularidad en la ejecución de los suministros.

j) Proponer, asimismo, al Comisario general, teniendo en cuenta los márgenes de beneficio a mayoristas y detallistas, transportes, acarreos, mermas, etcétera, los precios para consumo al público en sus respectivas provincias.

k) Cumplir y hacer cumplir a las Autoridades subordinadas todas las órdenes que en materia de consumo, racionamiento y precios dicte la Comisaría General.

Artículo trece.—Para la ejecución de las misiones que les están encomendadas, los Gobernadores Civiles o Delegados Provinciales de Abastecimientos tendrán a sus inmediatas órdenes una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes, compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores necesarios para la vigilancia e inspección de las medidas que les estén encomendadas.

d) El personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para atender a la distribución de cupos, censo y expedición de cartillas, contabilidad, precios y transportes y cuantas funciones requiera la eficacia del servicio.

Asimismo, para la ejecución de los servicios que les están encomendados, tendrán bajo su inmediata dependencia los Servicios Sindicales Provinciales, las Centrales Nacional-Sindicalistas y las Organizaciones comerciales que intervienen en todas las fases del Servicio de Abastecimientos.

Artículo catorce.—En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrar-

se, por el Comisario general, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes directos de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador Civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad.

Artículo quince.—Para la ejecución del Servicio de Abastecimientos en la fase de consumo en aquellos Municipios que no sean capital de provincia, será Delegado Local de Abastecimientos el Alcalde, con funciones análogas, dentro de su Municipio, a las de los Delegados Provinciales, y con una absoluta dependencia de éstos.

Artículo dieciséis.—En aquellas poblaciones importantes no capitales de provincia que se considere necesario, se establecerán dependencias con la denominación de Delegaciones Locales Especiales, que, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomienden funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincia, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

CAPITULO CUARTO

Del funcionamiento del servicio

Artículo diecisiete.—El Servicio de Abastecimiento se considerará dividido en:

- a) Obtención de recursos.
- b) Distribución.
- c) Consumo.

Artículo dieciocho.—La obtención de artículos para abastecimiento se verificará por medio de la producción nacional y del comercio exterior.

Artículo diecinueve.—La recogida de recursos nacionales se verificará por los Comisarios de Zona de Abastecimiento a través de los distintos Organismos, Sindicatos o Dependencias que tengan en la actualidad encomendadas estas funciones, o que en lo sucesivo se les encomienden, los cuales asumirán todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución del servicio, con arreglo a las normas que reciban de la Comisaría General, a la cual representan.

Artículo veinte.—La recogida de recursos por los citados Comisarios se limitará a los artículos que la Comisaría General haya declarado intervenidos.

Artículo veintiuno.—Las declaraciones juradas que los productores deban formular a los diferentes Organismos respecto a las cosechas, serán refrendadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, a los que también se hará responsables de cualquier omisión o falsedad en las mismas.

Paralelamente a dichas declaraciones, los Jefes Locales del Movimiento Nacional informarán de la realidad de aquéllas a los Comisarios de Recursos.

Artículo veintidós.—Para la obtención de recursos procedentes de importación, el Comisario general, al confeccionar el presupuesto anual de abastecimientos, propondrá al Ministro de Industria y Comercio el plan de importaciones en la cuantía que sea necesaria para cubrir el déficit entre el referido presupuesto confeccionado y las posibilidades que marquen las cosechas.

El Ministerio de Industria y Comercio, por intermedio de su Subsecretaría de Comercio, gestionará la adquisición de dichos recursos.

Artículo veintitrés.—Verificada la obtención de recursos por los Comisarios de Zona, serán puestos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como único organismo competente para verificar la distribución de aquéllos.

Artículo veinticuatro.—La Comisaría General, teniendo en cuenta las disponibilidades, procederá a la formación del plan de distribución entre las respectivas Zonas, provincias y organismos a los que corresponda abastecer.

Artículo veinticinco.—La ejecución de la distribución ordenada por la Comisaría General correrá a cargo de los Comisarios de Zona de Abastecimientos.

Artículo veintiséis.—La realización de la distribución se verificará a través de los transportes, que podrán ser por carretera, ferrocarril o marítimos, cuidando siempre de aprovechar los retornos.

Artículo veintisiete.—Todos los servicios de ferrocarriles y transportes de cualquier clase continuarán dedicando especial atención a las necesidades del tráfico correspondiente al Servicio de Abastecimientos, con la preferencia que la Delegación de la Ordenación de Transportes señala.

Artículo veintiocho.—Para la regulación del transporte mecánico por carretera, el Sindicato de Transporte de cada provincia facilitará a la Sección de Transportes de la Delegación Provincial respectiva, relación de los que tienen que efectuar para los distintos puntos de España, y con los datos que le facilite y los que tenga respecto de cupos pendientes de envío, se montará el oportuno servicio de Información de Transportes por carretera, a fin de que se puedan utilizar los retornos, para lo cual, toda entidad, privada o particular, deberá solicitar informes sobre cargues pendientes de transportes de los lugares donde se dirige, para verificar el retorno cargado, que constituye una obligación de los artículos que se le señale, cuya preferencia dispondrá el Delegado Provincial del lugar de cargue.

Artículo veintinueve.—Todo camión para poder circular deberá ir provisto del resguardo acreditativo de haber solicitado el informe previsto, que el artículo anterior dispone, y de ir de vacío, será detenido si no se acredita que de la Sección de Transportes del lugar de retorno se autorizó el viaje sin carga.

Artículo treinta.—Si en el lugar de retorno no existiese Delegación Provincial, será el Secretario del Ayuntamiento el encargado de autorizar la vuelta en vacío del camión al lugar de origen, de no tener carga aprovechable.

Artículo treinta y uno.—Ningún artículo intervenido podrá circular sin ir provisto de la oportuna guía de circulación, las que serán expedidas por los Comisarios de Zona y, por autorización de éstos, por las Delegaciones Provinciales o Locales

Artículo treinta y dos.—Todos los organismos actualmente autorizados para expedir guías de circulación de mercancías se limitarán a solicitar de la Comisaría de Zona, Delegación Provincial o Local, en su caso, expedición de dicha guía, la que será facilitada y entregada al organismo competente para disponer de la mercancía.

Artículo treinta y tres.—Las guías de circulación serán confeccionadas por la Comisaría General de Abastecimientos, bajo un solo modelo, que contenga las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en las diversas clases de transportes.

Artículo treinta y cuatro.—Con independencia de esta Ley, serán reglamentados con toda amplitud los requisitos precisos que deben concurrir en las guías de circulación, de los que se exceptúan los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, y las sanitarias.

Artículo treinta y cinco.—Las Delegaciones Provinciales distribuirán entre los Municipios de que se compone la provincia, los distintos cupos asignados, actuando en las capitales de provincia como si fueran Delegaciones Locales y no pudiendo delegar en estas Alcaldías ninguna de sus facultades sin autorización expresa para cada una de ellas del Comisario general.

Artículo treinta y seis.—Los Servicios Sindicales de la Central Nacional Sindicalista, dirigidos por los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimiento, según proceda, prestarán la colaboración precisa para la distribución de los cupos asignados, procediendo a situarlos en los distintos establecimientos para poder llevar a efecto su reparto por el sistema de cartillas de racionamiento actualmente en vigor.

Artículo treinta y siete.—Los Delegados Provinciales o Locales ejercerán la debida vigilancia para que los racionamientos se efectúen en la forma mandada, pudiendo encomendar a los Servicios Sindicales el recuento de cupones que los establecimientos detallistas les entreguen en justificación de los racionamientos efectuados.

CAPITULO QUINTO

Derechos de requisa

Artículo treinta y ocho.—El derecho de requisa que compete a las Autoridades Superiores Militares sobre artículos de consumo quedará limitado a los artículos libres, previo pago del importe que corresponda, según que éste se ejercite en productor mayorista o minorista.

Artículo treinta y nueve.—La requisa sobre artículos sometidos al régimen de intervención se efectuará de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los lugares que designe.

CAPITULO SEXTO

Régimen económico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Artículo cuarenta.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes subsistirá con régimen económico independiente y autónomo de los Presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo cuarenta y uno.—Los recursos de la misma se obtendrán por los siguientes medios:

- a) Productos de recaudaciones por las expediciones de cartillas de racionamiento y hojas de cupones.
- b) Importe de los tantos por ciento de las multas que impusiere, en uso de las facultades que tenga legalmente conferidas.
- c) Importe de los tantos por ciento que las Fiscalías de Tasas le entregasen en cumplimiento del artículo séptimo de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.
- d) Beneficios de las operaciones de gestión directa que con fines de abastecimiento se le encomendaren.
- e) Importe de redondeos centesimales en ventas al consumo de géneros intervenidos.

Artículo cuarenta y dos.—Con los recursos que obtenga, atenderá las siguientes atenciones:

- a) A satisfacer el presupuesto de gastos del Servicio, aprobado por la Superioridad.
- b) A satisfacer los gastos de personal y material que necesite emplear para la confección de cartillas y cupones de racionamiento, como, asimismo, para todos los trabajos estadísticos necesarios al desarrollo de su misión.
- c) A las operaciones de gestión directa que el Gobierno le encomiende.
- d) A cualesquiera otras atenciones, parte de las anteriores, en las que se considere conveniente su inversión, previa aprobación, asimismo, del Ministro del que depende y siempre que cumpla fines de abastecimiento.

CAPITULO SEPTIMO

Sancciones

Artículo cuarenta y tres.—En materia de sanciones, seguirá atribuida la competencia a las Fiscalías de Tasas en la forma prescrita en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, sin perjuicio de la facultad de retirar cartillajes y cupos de artículos intervenidos a cuantos establecimientos infrinjan disposiciones de abastecimientos.

Artículo cuarenta y cuatro.—La Ley de cuatro de enero del corriente año será de aplicación, tanto por las infracciones de acuerdos de Gobierno de sus Ministros, como de las órdenes circulares dictadas por la Comisaría General, en uso de las facultades que le corresponden.

CAPITULO OCTAVO

Del personal

Artículo cuarenta y cinco.—El nombramiento y cese del Comisario general de Abastecimientos y Transportes se efectuará por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo cuarenta y seis.—Los nombramientos de Secretario general, Directores de Recursos y Distribución, de Consumo y Racionamiento y Comisarios de Recursos de Zona, se efectuarán por Decreto con los efectos prevenidos en el de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, respecto a las personas a quienes se refiere.

Artículo cuarenta y siete.—La Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, podrá destinar el personal necesario de otros organismos o Ministerios a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyos servicios se reputarán prestados en Comisión de destino si no estuviere regulada de otra forma la prestación, o si, por razón del cargo que desempeña, no correspondiese distinta situación.

Artículo cuarenta y ocho.—Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable a los cargos de libre nombramiento del Gobierno.

Artículo cuarenta y nueve.—El nombramiento del personal técnico administrativo y auxiliar de la Comisaría General de Abastecimientos se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del Decreto rectificado del Ministerio de Industria y Comercio de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los cargos de Directores Técnicos de Recursos y Racionamiento, así como los de Comisarios de Zona, dado el carácter técnico de los mismos, serán conceptuados de efectos análogos a los de plantilla.

Artículo cincuenta.—El personal necesario para nutrir los aumentos de plantillas que esta Ley lleva consigo, será nombrado con carácter provisional por el Comisario general, con arreglo a las necesidades.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones finales

Artículo cincuenta y uno.—El Comisario general podrá dirigirse directamente a todos los organismos y centros oficiales, aunque dependan de otros Ministerios.

Artículo cincuenta y dos.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Artículo cincuenta y tres.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones pertinentes para su ejecución, complemento y aclaración.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación.

Entre las infracciones perseguidas por la Ley de treinta de septiembre último, destacan por su extraordinaria gravedad, las de acaparamiento y ocultación de artículos; es en efecto evidente que la posibilidad de acción del Estado, que pretende con la intervención, un equitativo reparto en la máxima cuantía que las existencias permitan, descansa en el conocimiento exacto de las disponibilidades en artículos y de las necesidades del consumo para aplicar aquéllas a éste, y al falsearse las declaraciones ante los Organismos correspondientes hurtando a su conocimiento la existencia de cantidades que deberían ser tenidas en cuenta en los planes de suministro, obligan a repartos, tanto más insuficientes, cuanto mayor sea el volumen de la falsedad, hacen fallar todo cálculo de necesidades a satisfacer por la importación y crean un malestar individual y social por imponer unas restricciones que no deben pasar de las que son lógica consecuencia de todo periodo de post-guerra agravado por la continuidad del conflicto exterior existente y que se ven en cambio aumentadas para las clases modestas por tan criminal y antipatriótica conducta.

Es por ello necesario que la gravedad de las penas a imponer guarde relación con la gravedad de las consecuencias que el delito ocasiona y asimismo que la rapidez en la sanción produzca la debida y necesaria ejemplaridad que evite la persistencia y difusión del mal.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las sanciones previstas en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, se aplicarán en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías sujetas actualmente a intervención o que puedan estarlo en lo futuro.

Artículo segundo.—A los efectos prevenidos en el artículo trece de la referida Ley, se considerarán los indicados delitos incurso en dicho artículo por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas, comprobado un hecho de tal naturaleza, pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar para hacer aplicación, en su caso, de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo tercero.—Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos, por nuestras fronteras.

Artículo cuarto.—Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad Militar como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen con arreglo a lo dispuesto en

el artículo treinta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley de treinta de septiembre, se haga con la máxima rapidez, los Fiscales Provinciales de Tasas remitirán los correspondientes testimonios a los respectivos Capitanes Generales de las Regiones para su tramitación urgente.

Artículo quinto.—Los Juzgados Militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo conforme al artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar aunque los reos no lo sean de delito flagrante, ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo sexto.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en la parte que les afecta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se autoriza la jubilación forzosa de funcionarios públicos mayores de sesenta y cinco años cuando hayan perdido la aptitud para el servicio.

La conveniencia de que los funcionarios del Estado conserven durante toda la duración de su servicio activo la aptitud indispensable para el adecuado desempeño de funciones cada día más intensas por la creciente complejidad de los servicios públicos, aconseja dotar a la Administración de la facultad de adelantar, en casos determinados y particulares, la jubilación de sus servidores.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, incluso las de los Cuerpos facultativos o especiales, será forzosa a los setenta años de edad, salvo que la Administración la imponga en cualquier momento después de que aquellos cumplieran los sesenta y cinco años, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—En cada uno de los Departamentos ministeriales, no militares, se constituirán tantas Juntas como Cuerpos Generales, auxiliares, especiales y facultativos o técnicos dependan del mismo. Estas «Juntas de Aptitud» estarán integradas por dos funcionarios de la categoría superior, el Jefe de la Sección de Personal respectiva y el Director del ramo correspondiente, y serán presididos todos y cada una de ellas por el Subsecretario del Ministerio. Su misión será la de proponer anualmente al Ministro del Ramo los funcionarios que, aun no habiendo llegado a la edad fijada para jubilación forzosa en el artículo anterior, debieran ser jubilados siempre que, teniendo sesenta y cinco años cumplidos, por su agotamiento u otra causa les falten las aptitudes necesarias para el desempeño de sus servicios, aun cuando no sea en términos que determinen una completa imposibilidad física.

Artículo tercero.—Las propuestas de jubilación extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, con los expedientes personales de los interesados y los informes emitidos por las «Juntas de Aptitud», serán elevados por los Ministros respectivos al Gobierno para su resolución.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en la presente Ley será aplicable también a los Jueces y Magistrados, debiendo oír la «Junta de Aptitud» los informes que remitan las Salas de Gobierno correspondientes. Esto, no obstante, los Jueces y Magistrados que hubieran llegado a los setenta años sin ser jubilados podrán continuar en activo hasta los setenta y dos, previos informes favorables a su aptitud, emitidos por las Salas de Gobierno correspondientes y a propuesta de la «Junta de Aptitud».

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos anteriores, pero continuarán en vigor las excepciones señaladas en los números primero, segundo y tercero del artículo único de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 24 de junio de 1941 por los que se nombran en el Ministerio de Asuntos Exteriores a don Eduardo García Comín y don Ginés Vidal y Saura.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en el Ministerio de Asuntos Exteriores a don Eduardo García Comín, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Belgrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo que don Ginés Vidal y Saura, Ministro plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en El Haya, pase a continuar sus servicios al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 31 de mayo de 1941 por el que se nombra Cónsul general de España en Yokohama a don Pedro Antonio Satorras de Dameto.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Cónsul general de España en Yokohama a don Pedro Antonio Satorras de Dameto, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de España en Gibraltar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 31 de mayo de 1941 por el que se nombra Cónsul general de España en Gibraltar a don Mario de Piniés y Bayona.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Cónsul general de España en Gibraltar a don Mario de Piniés y Bayona, Ministro plenipotenciario de primera clase, Consejero de la Embajada de España en Francia,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 31 de mayo de 1941 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de segunda clase, nombrándole Consejero de la Embajada de España en Francia, a don Manuel de Travesedo y Silvela.

De acuerdo con lo preceptuado en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciendo a Ministro plenipotenciario de segunda clase, nombrándole Consejero de la Embajada de España en Francia, a don Manuel de Travesedo y Silvela, Ministro plenipotenciario de tercera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1941 sobre cese y nombramiento de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio cesa en el cargo de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, don Ricargo Monsalve Ruiz, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. se nombra para sustituirle a don José Alvarez del Manzano y Garcia Infante, Licenciado en Derecho y Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1941.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se constituye la Junta Nacional para la reconstrucción de Templos Parroquiales, de acuerdo con el Decreto de 10 de marzo de 1941.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 10 de marzo de 1941, sobre extensión de los beneficios de la Ley de 23 de septiembre de 1939 a la reconstrucción de iglesias destruidas total o parcialmente como consecuencia de la revolución marxista o de la guerra de liberación,

Este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 8.º de dicho Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la capital de la Nación una Junta Nacional encargada de la reconstrucción de los

Templos parroquiales dañados por la guerra de liberación o por la revolución marxista y que estará dotada de la personalidad jurídica suficiente para el desarrollo de la función que se le encomiende.

Art. 2.º Formarán parte de la Junta Nacional el Subsecretario de la Gobernación, que actuará de Presidente, y como Vocales, el Obispo de Madrid-Alcalá y los Directores generales de Asuntos Eclesiásticos, Propiedades y Regiones Devastadas, actuando de Secretario técnico un Arquitecto designado por esta última.

Art. 3.º Serán funciones de la Junta Nacional, las siguientes:

a) Ordenar e informar los Proyectos de reconstrucción, elevando propuesta a este Ministerio de las subvenciones que el Estado ha de aportar, de acuerdo con las escalas cuyos toques máximos se señalan en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 10 de marzo de 1941.

b) Propondrá a este Ministerio la constitución de las Juntas diocesanas y locales que considere conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Decreto.

c) Aprobará y vigilará la recaudación y administración de los fondos que para los fines de reconstrucción se obtengan mediante suscripciones entre los fieles, donativos, asignaciones en colectas nacionales o internacionales o cualquier otro recurso que se autorice para dicho fin.

Art. 4.º En el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden, la Junta Nacional elevará a la aprobación de este Ministerio el Reglamento de funcionamiento en el que figurarán las escalas de subvenciones a que el artículo 3.º, apartado a), se refiere, así como la forma y plazos de entrega de las mismas.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDENES de 17 de junio de 1941 referentes a concesión de prórrogas de comisión especial del servicio de los funcionarios técnicos de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de aplicación del Real Decreto del 6 de mayo de 1924, ha tenido a bien prorrogar, por un plazo de tres meses, el servicio en comisión que el Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Correos don Vicente Marín Moreno, adscrito a Medina del Campo (Inspección), se halla prestando en Madrid, por haber sido nombrado miembro del Tribunal del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D., Antonio Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en el art. séptimo del Reglamento de aplicación del Real Decreto del 6 de mayo de 1924, ha tenido a bien prorrogar por un pazo de tres meses el servicio en comisión que el Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Correos don Ignacio Zaldivar Anguiano, adscrito a la Administración principal de Barcelona, se halla prestando en Madrid, por haber sido nombrado miembro del primer Tribunal del segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D., Antonio Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de aplicación del Real Decreto del 6 de mayo de 1924, ha tenido a bien prorrogar por un plazo de tres meses el servicio en comisión que el Oficial primero del Cuerpo de Correos don Eduardo Bada Pons, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, se halla prestando en Madrid, por haber sido nombrado miembro del primer Tribunal del segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D.,
Antonio Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de aplicación del Real Decreto del 6 de mayo de 1924, ha tenido a bien prorrogar por un plazo de tres meses el servicio en comisión que el Oficial primero del Cuerpo de Correos don Manuel Corral Romillo, adscrito a la administración principal de Burgos, se halla prestando en Madrid, por haber sido nombrado miembro del tercer Tribunal del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D.,
Antonio Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de aplicación del Real Decreto del 6 de mayo de 1924, ha tenido a bien prorrogar por un plazo de tres meses el servicio en comisión que el Oficial primero del Cuerpo de Correos don Víctor González Mencía, adscrito a la Estafeta de Grado (Oviedo), se halla prestando en Madrid, por haber sido nombrado miembro del segundo Tribunal del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D.,
Antonio Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

(Personal Civil)

ORDEN de 25 de abril de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Ramón Paredes Rendón y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (Diario Oficial núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Ramón Paredes Rendón y termina con doña Pilar Rodríguez Ruiz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Ramón Paredes Rendón Doña Pilar Guilloto Vaca	Padres	Inf. Zaragoza, 30	Alférez don Ramón Paredes Guilloto
Don Nicolás Rubio Pellejero Doña Pilar Aguado Cenzano	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Sargento don Felipe Rubio Aguado
Don Esteban Calleja Berdances Doña Rosario Yanguas Fitero	Idem	F. E. T. Alava ...	Sargento don Félix Calleja Yanguas
Don Pascual Pellicer Sánchez Doña Vicenta Rando Sánchez	Idem	C. Combate, 2 ...	Cabo Carmelo Pellicer Rando
Don Raimundo Rodrigo Domínguez Doña María Antonia Notivoli Bonilla	Idem	Idem	Cabo Juan Rodrigo Notivoli
Don Antonio Rolín Inés Doña María Miguel Villona	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Juan Rolín Miguel
Don Manuel Requejo Parro Doña Faustina González Requejo	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo Pedro Requejo González
Don Jesús Pérez San Vicente Doña Simona Araiz Allaga	Idem	R. Transmisiones.	Cabo Constancio Pérez Araiz
Don José Flamarique Ortiz Doña Bernardina Ortiz Ocharrea ...	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Lucas Flamarique Ortiz
Don Jesús Ranera Beorlegui Doña Casilda Izco Liberal	Idem	Bón. Montaña, 8...	Soldado Vicente Ranera Izco
Don Gregorio Pereda Pereda Doña Ramona López Pereda	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Fulgencio Pereda López
Don Juan Piza Simonet Doña Francisca Juan Parets	Idem	Reg. Art. Mallorca	Soldado Bartolomé Piza Juan
Don Felipe Gallego Arévalo Doña María del Carmen Vela Gil ...	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Mariano Gallego Vela
Don Marcelino Hernández Iglesias... Doña Antonia Clemente Martín	Idem	Ametralladoras, 7.	Soldado Crescencio Hernández Clemente
Don Felipe López Ortega Doña Leandra Moreno Muñoz	Idem	C. Combate, 2	Soldado Felipe López Morcno
Don Mariano García Arévalo Doña María Gallego Egido	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Sindimio García Gallego
Don Bartolomé Quintana Castellano Doña María del Carmen Rodríguez Machín	Idem	Inf. Canarias, 39...	Soldado Bartolomé Quintana Rodríguez
Don Alejandro Ramos García Doña Margarita Navarro Ingelmo ...	Idem	Art. Pesada, 4 ...	Soldado Fernando Ramos Navarro
Don José Rodríguez Novo Doña María Cabanas Vázquez	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Artesino Rodríguez Cabanas
Don Vicente Gómez López Doña Dolores Gayoso	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Manuel Gómez Gayoso

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			27	febrero	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
3.500,00			16	marzo	1937	Logroño	Molinos de Ocón...	Logroño	
2.160,00			8	enero	1938	Navarra	Fitero	Navarra	
795,50			30	diciembre	1936	Zaragoza	Fuentes Claras ...	Teruel	
795,50			28	noviembre	1937	Soria	Vozmediano	Soria	
795,50			2	septiembre	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
795,50			1	abril	1938	Burgos	Fuentelisendo	Burgos	
795,50			9	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50			15	septiembre	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			16	febrero	1938	Idem	Barasoain	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	abril	1938	Burgos	M. de Solo-cueva.	Burgos	3
693,50			21	enero	1938	Baleares	Esporlas	Baleares	
693,50			28	septiembre	1937	Segovia	Navas de Oro	Segovia	
693,50			26	agosto	1937	Cáceres	Montehermoso	Cáceres	
693,50			11	julio	1938	Soria	Paones	Soria	
693,50			14	junio	1937	Segovia	Turégano	Segovia	
693,50			17	agosto	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			26	enero	1938	Salamanca	C. de Salvatierra	Salamanca	
693,50			5	mayo	1938	Lugo	Gutín	Lugo	
693,50			15	octubre	1937	Idem	Antas de Ulla	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José García Sotillos Doña Dorotea Alcalde Arribas	Padres	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Martín García Alcalde
Don Elías Río Vara Doña Escolástica Carbajo Nenjico ...	Idem	Ametralladoras, 7.	Soldado Marcos Río Carbajo
Don Antonio Rodríguez Palacín Doña Pascuala Navarro Veja	Idem	C. Combate, 2	Soldado Manuel Rodríguez Navarro
Don Tomás Pérez Díaz Doña Maurelia Iñiguez Iñiguez	Idem	Bón. Arapiles, 7...	Soldado Jenaro Pérez Iñiguez
Don Casto Pascual Sáenz Doña Agapita Barrio Domínguez	Idem	Inf. Ballén, 24 ...	Soldado Cándido Pascual Barrio
Don Calixto Peña Ontoria Doña Benita de Pablo Castro	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Telesforo Peña de Pablo
Don Lucio Pérez Cuesta Doña Rosalina García Alonso	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Aquileo Pérez García
Don Marcos Pérez de Cacho Doña Felisa Val Pérez	Idem	Bón. M. Montaña	Soldado Antonio Pérez Val
Don Eloy Pineda Romero Doña Carmen Sanvicente Caldera ...	Idem	Caz. Navas, 2	Soldado José Antonio Pineda Sanvicente ...
Don Eduardo Pan Cierto Doña Basilia Arias Beira	Idem	Inf. Cerona, 18 ...	Soldado Jacobo Pan Arias
Don Francisco Rodríguez Montenegro Doña Valle Manjón Rodríguez	Idem	Caz. Mérida, 3 ...	Soldado Rafael Rodríguez Manjón
Don Jorge Casado Flaria Doña Venancia Sánchez Agustín	Idem	Inf. Galicia, 19 ...	Soldado Emilio Casado Sánchez
Don Doroteo Pérez Martínez Doña Josefa Espinosa Alonso	Idem	Inf. Ballén, 24	Soldado Tomás Pérez Espinosa
Don José Prado Arias Doña Concepción Pérez Aldáriz	Idem	Idem	Soldado Benigno Prado Pérez
Don Faustino Pérez Huguet Doña Julia Pérez Aguerri	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Gregorio Pérez Pérez
Don Modesto Prieto Galende Doña Angela de Prada Ramos	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Juan José Prieto de Prada
Don Dámaso Resano Bermejo Doña Felipa Burdaspar Osés	Idem	Caz. Numancia, 6.	Soldado José María Resano Burdaspar
Don Rufino González Fernández ... Doña María Igea Moreno	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Rafael González Igea
Don Julián Martínez Angulo Doña Pompeya Salazar Ortiz	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Raimundo Martínez Salazar
Don José Palomar Payán Doña Juana Morón Rodríguez	Idem	Rto. Alhucemas, 5	Soldado Pedro Palomar Motón
Don Casiano Pereiro Pérez Doña Felisa Pérez Mayo	Idem	Legión	Legionario Telmo Pereiro Pérez

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			26	mayo	1938	Soria	Paones	Soria	
693,50			10	marzo	1937	Zamora	Gallegos del Río ...	Zamora	
693,50			31	agosto	1937	Zaragoza	Aniñón	Zaragoza ...	
693,50			11	enero	1938	Burgos	P. de Arriba	Burgos	
693,50			6	octubre	1937	Logroño	Santa Marina	Logroño	
693,50			13	febrero	1938	Burgos	Gumiel de Izán ...	Burgos	
693,50			18	octubre	1936	Idem	Humada	Idem	
693,50			25	septiembre	1937	Huesca	Lanuzza	Huesca	
693,50			23	diciembre	1937	Sevilla	P. de los Infantes	Sevilla	
693,50			25	febrero	1938	La Coruña	M. de San Pedro..	La Coruña...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	noviembre	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50			4	abril	1938	Zaragoza	Cerveruela	Zaragoza ...	
693,50			4	diciembre	1936	Logroño	Rincón de Soto ...	Logroño	
693,50			31	julio	1937	Lugo	Bacunín	Lugo	
693,50			8	junio	1937	Navarra	Ribaforada	Navarra	4
693,50			19	septiembre	1937	Zamora	V. de Campos	Zamora	
693,50			28	mayo	1937	Navarra	Peralta	Navarra	
693,50			9	enero	1939	Idem	Pamplona	Idem	3
693,50			25	noviembre	1938	Burgos	Montejo de San Miguel	Burgos	
1.440,00			9	junio	1938	Sevilla	Ginés	Sevilla	
2.106,00			16	octubre	1937	Pontevedra	Porriño	Pontevedra ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Rodríguez Prieta Doña Agustina González Rivero	Padres	Legión	Legionario Eduardo Rodríguez González
Don Angel Pérez Valle Doña Mercedes Huertas Guerrero ...	Idem	Idem	Legionario Antonio Pérez Huertas
Don Antonio Cortés Ballesteros Doña Anaclea Acedo Montero	Idem	Inf. Marina	Soldado Isidoro Cortés Acedo
Don Simón Porres Isla Doña Juana Respaldiza Alday	Idem	T.º N. S. Begoña..	Falangista Venancio Porres Respaldiza
Don Julio Pérez Alonso Doña Petra Caballero Durántez	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Ricardo Pérez Caballero
Don Atilano Pérez de Unzueta y Gar- cía de Albéniz	Idem	T.º V. Blanca	Falangista Pedro Pérez de Unzueta Velasco
Doña Leona Velasco Urcelay			
Don Dionisio Roldán Martín Doña Rosario Sirvent Salinas	Idem	F. E. T. Ceuta ...	Falangista Marcelo Roldán Sirvent
Don Martín Echevarría Goñi Doña Severa Blasa Miguélez Ardanaz	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Javier Echevarría Miguélez
Don Cosme Laita Cortis Doña Brígida Rebla Gil	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Tomás Laita Rebla
Don Antonio María Prieto Don José Escalona Leza	Padre	Inf. América, 23...	Soldado Fermín Prieto Paz
Don Federico Matellanes Matellanes	Idem	Bón. Sicilia, 8	Soldado Pascual Escalona Palacios
Don Juan País Lariño	Idem	Regs. Melilla, 2 ...	Soldado Agapito Matellanes Bernardo
Don Luis Prieto Serna	Idem	Armada	Marinero Manuel País Senden
		F. E. T. Palencia	Falangista Isabelino Prieto Serna
Doña Casilda López Melgosa Doña Francisca Caballero Gorjón ...	Madre	F. E. T. Burgos ...	Jefe Centuria don Abilio Ruiz López
Doña Antonia Barreira García	Idem	Regs. Larache, 4...	Brigada don Agapito Guerra Caballero
	Idem	C. S. Fernando, 1	Sargento don Enrique Castro Berreiro
Doña Josefa Rodríguez Rozas Doña Concepción Guzmán Ruiz	Idem	Rgto. Inf., 35	Cabo Manuel García Rodríguez
Doña Elvira Rodríguez Cortés	Idem	Inf. Lepanto, 5	Cabo Agustín Ballesteros Guzmán
Doña Juliana Presa Molinuevo	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado José Mosquera Rodríguez
Doña María Romano Mateos	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo Luciano Zapatero Presa
Doña Juana García García	Idem	Legión	Cabo Gaspar Fernández Romano
Doña Josefa García Rodríguez	Idem	Cab. Farnesio, 10...	Soldado Simeón Muñoz García
Doña Nicasia Quijada Hernández ...	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Valeriano Álvarez García
Doña Francisca Quintela Vázquez ...	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Jesús Carpintero Quijada
Doña Carmen Royo Fernández	Idem	Inf. Simancas, 40...	Soldado Manuel Vázquez Quintela
Doña Dolores Burgos Millán	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Basilio Aragón Royo
Doña Francisca Galán y Siles	Idem	Legión	Legionario Juan Moreno Burgos
Doña Ciriaca Redondo Varga	Idem	Armada	Músico Juan Pardiño Galán
Doña Balbina Pereiras	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Francisco de la Varga Redondo ...
Doña Estrella Pérez Fernández	Idem	F. E. T. Oviedo ...	Falangista Antonio Fernández Pereiras
Doña Angela Herrero Gregorio	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista José Vázquez Pérez
Doña Anastasia Palacio Santidrián ...	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Félix Merino Herrero
		T.º V. Blanca	Falangista Gregorio Cubillos Palacios
Don Antonio Pereira Martínez Doña Vicenta Rodríguez Villamarín	Padres	Legión	Legionario Vicente Pereira Rodríguez
Doña María de la Presentación Ra- món Belío	Viuda	Infantería	Capitán don Enrique Marín Vilar
Doña Francisca Padrón Díaz	Idem	Rgto. Alhucemas, 5	Teniente don Sebastián Herrero Sánchez

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			3	julio	1937	Orense	Pardovedra	Orense	
2.106,00			16	marzo	1937	Cádiz	J. de la Frontera.	Cádiz	
970,00			17	abril	1937	Sevilla	Almadén de la Plata	Sevilla	
693,50			7	abril	1937	Vitoria	Délica	Alava	
693,50			23	julio	1938	Palencia	Villelga	Palencia	3
693,50			24	enero	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	
693,50			15	octubre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
693,50			18	enero	1937	Navarra	Barañón	Navarra	
693,50			19	noviembre	1936	Zaragoza	Layana	Zaragoza	8
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	septiembre	1936	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50			24	agosto	1938	Logroño	Arnedo	Logroño	3
1.440,00			22	septiembre	1938	Zamora	Boya	Zamora	
970,00			7	marzo	1938	La Coruña	Muros	La Coruña	
693,50			6	mayo	1937	Palencia	Melgar de Yuso	Palencia	
4.000,00			22	agosto	1936	Burgos	Burgos	Burgos	6
4.500,00			11	abril	1937	Salamanca	Pereña de la R.	Salamanca	3
3.500,00			18	octubre	1938	Lugo	Lugo	Lugo	7
795,50			5	diciembre	1936	León	San Emiliano	León	
795,50			8	febrero	1937	Granada	Granada	Granada	
795,50			13	julio	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50			30	diciembre	1937	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
2.322,00			13	mayo	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			11	abril	1937	Avila	Navatalgordo	Avila	
693,50			1	mayo	1937	Burgos	Santibáñez Marz.	Burgos	
693,50			10	agosto	1937	Cáceres	Montehermoso	Cáceres	
693,50			3	abril	1938	Orense	Maside	Orense	
693,50			21	marzo	1937	Logroño	Galilea	Logroño	
2.250,00			14	agosto	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	3
3.000,00			7	marzo	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			6	mayo	1938	Palencia	A. de los Cardaños	Palencia	
693,50			26	noviembre	1936	Oviedo	G. de Salmeș	Oviedo	
693,50			9	marzo	1937	Lugo	Riocabo	Lugo	
693,50			16	noviembre	1937	Palencia	Q. de Onsoña	Palencia	
693,50			15	enero	1938	Burgos	Cortes	Burgos	
2.106,00			21	febrero	1937	Orense	Toén	Orense	
8.000,00			14	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00			8	octubre	1937	Málaga	Melilla	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca Rodriguez Garcia	Viuda	Inf. Pavia, 7	Teniente don Jacinto de Miguel Soriano
Doña Isabel Garrudo Corres	Idem	Rgto. Art., 47	Alférez don Manuel Diaz Zurdo
Doña Irene Somorrostro Vilanova	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Alférez don Gabriel Mejuto Dorna
Doña Victorina Pérez Castán	Idem	Legión	Sargento don Alejandro Justo Hijazo Pescado
Doña Eulalia Pollán Ares	Idem	Inf. Burgos, 31	Cabo Ricardo Josa Luengo
Doña Modesta Prada Pajón	Idem	Inf. Mérida, 35	Cabo Vicente Caabeira Gregorio
Doña Elena Pena Vázquez	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Cabo Higinio Garcia Sánchez
Doña Purificación Rouco Seijas	Idem	Inf. América, 23	Cabo Elias Cuba Vázquez
Doña Isabel Rodriguez López	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado José Garrido Centeno
Doña Perpetua Poza Ibañez	Idem	Sanidad	Soldado Miguel Alonso Martin
Doña Lilia Rojo López	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Cisimiro Rojo Angulo
Doña Felipa Rapino Rodriguez	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Emiliano Rodriguez Coomonte
Doña María Rivero Martínez	Idem	Caz. Serrallo, 8	Soldado Urbano Lago Riomao
Doña Tecla Patiño Perea	Idem	Bón. V. Toledo, 1	Soldado Juan López Rollizo
Doña Juana de Pedro Puebla	Idem	C. Combate, 2	Soldado Paulino Dueña Gonzalo
Doña Concepción Escrich Gómez	Idem	Inf. M. Armas, 86	Soldado Julio San Martín Gómez
Doña Rosario Pérez Martín	Idem	Bón. Arapiles, 7	Soldado Porfirio Prieto Fernández
Doña Manuela Ramos Díaz	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Idefonso Iglesias Lagares
Doña Emilia Regueiro Bregus	Idem	Art. Ligera, 16	Soldado Manuel Iglesias Ramos
Doña Delfina Cañón Rodriguez	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Juan Palmier de la Fuente
Doña Paula Quiroga Elías	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Jacinto Moreno Ruiz
Doña Leonor Pérez Grille	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado José Agra Alvite
Doña Paula Cabezudo Villa	Idem	Legión	Legionario Juan Bastardo Tubillas
Doña María Sara Pérez Domínguez	Idem	Idem	Legionario Julio Alvarez Meiriño
Doña Eulalia Pérez Pérez	Idem	Idem	Legionario Mario Fernández Fernández
Doña Margarita Pereira Alvarez	Idem	Idem	Legionario Cándido Alonso Alonso
Doña María Josefa Riveiros Blanco	Idem	Idem	Legionario Andrés Rodriguez Vázquez
Doña Flora Meriño Regueiro	Idem	Idem	Legionario Armando Serrano Gómez
Doña Argentina Picallo Fernández	Idem	Idem	Legionario José Beceiro Santos
Doña Josefa Otero Rodriguez	Idem	Armada	Operario Alfonso Fernández Arado
Doña Francisca Amelia Pérez Pérez	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Antonio Nuñez Nuñez
Doña Sinforsosa Pérez de Nanclares Olano	Idem	T.º V. Blanca	Falangista Florentino Garcia de Medinabe Ocaíz
Doña Concepción Raduán Barceló	Idem	Infantería	Comandante don Gregorio Espinós Ridaura
Doña María Teresa Sáez Gracia	Huérfanas	Farmacia	Farmacéutico mayor don Carlos Saenz Fernán Casariego
Doña María del Pilar Sáez Gracia	Huérfanas	Farmacia	Farmacéutico mayor don Carlos Saenz Fernán Casariego
Doña Mercedes Franco Albadalejo	Viuda	Caballería	Capitán don Arturo Gil Fresco
Doña María Acedo Cotallo	Huérfanos	Infantería	Teniente don Félix Acedo Frias
Doña Jacinta Acedo Cotallo	Huérfanos	Infantería	Teniente don Félix Acedo Frias
Don José Acedo Cotallo	Huérfanos	Infantería	Teniente don Félix Acedo Frias
Doña Paz Terán Herrera	Viuda	Guardia Civil	Alférez don Gregorio Blanco Soto
Doña Mercedes Gabarrón Zambrano	Idem	Idem	Capitán don Francisco Rodriguez de Austria
Don Ricardo Segarra Perera	Padres	Artillería	Teniente don Ricardo Segarra Gallart
Doña Carmen Gallart y Gallart	Padres	Artillería	Teniente don Ricardo Segarra Gallart
Doña Ana Puig Peña	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Leonardo Flores Diaz
Doña Pilar Rodriguez Ruiz	Idem	Ingenieros	Sargento don Julio Cardenosa Bravo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			21	septiembre	1938	La Coruña	La Coruña	Lá Coruña...	
5.000,00			29	mayo	1938	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid ..	
4.500,00			31	diciembre	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
3.500,00			25	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	León	
795,50			30	agosto	1937	León	D. de Valduerna...	Zaragoza ..	
795,50			9	septiembre	1938	La Coruña	Freijot	La Coruña...	
795,50			28	abril	1938	Lago	Lodoso	Lugo	
795,50			27	marzo	1938	Idem	Orol	Idem	
693,50			5	junio	1937	Zamora	Villaveza del A. ...	Zamora	
693,50			4	julio	1938	Burgos	Bucilos del Pozo...	Burgos	
693,50			16	junio	1937	Idem	Las Rebolladas ..	Idem	
693,50			11	julio	1937	Zamora	Benavente	Zamora	
693,50			22	junio	1937	La Coruña	Morarine-Mugía ..	La Coruña...	
693,50			28	octubre	1938	Toledo	Navalcán	Toledo	
693,50			24	agosto	1937	Soria	Ozma	Soria	
693,50		Estatut de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	enero	1938	Logroño	Villanva. Cameros	Logroño	
693,50			14	febrero	1938	Palencia	C. de los Condes	Palencia	
693,50			12	abril	1937	Huelva	La P. del Condado	Huelva	
693,50			5	enero	1937	La Coruña	Almeiras	La Coruña...	3
693,50			15	julio	1937	León	Qnilla. dc. Monte	León	
693,50			20	julio	1937	Cáceres	Guadalupe	Cáceres	
693,50			1	septiembre	1936	La Coruña	Negreira	La Coruña...	
2.106,00			28	julio	1937	Valladolid	V. de los Alcores.	Valladolid ...	
2.106,00			23	junio	1938	Orense	Garballido	Orense	
2.106,00			28	febrero	1938	Idem	Ribadavia	Idem	
2.106,00			27	febrero	1937	Pontevedra	Lavadres	Pontevedra ..	
2.106,00			27	marzo	1937	La Coruña	Ares	La Coruña...	
2.106,00			20	octubre	1937	Orense	Ribadavia	Orense	
2.106,00			16	julio	1937	Pontevedra	Vigo	Pontevedra ..	
3.504,00			7	marzo	1938	La Coruña	El F. del Cillo...	La Coruña...	
693,50	(1)		6	julio	1937	Granada	Montefrío	Granada	
693,50			7	julio	1937	Vitoria	Zubano	Alava	
2.375,00		Decretos de Hacienda de 7 de mayo y 7 de agosto de 1931 (B. O. números 101 y 177).	9	julio	1937	V. Cid	Valencia del Cid.	V. Cid	8
4.500,00		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1926 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	18	agosto	1936	Madrid	Burgos	Burgos	9
3.750,00			24	septiembre	1937	Idem	Melilla	Málaga	10
3.750,00			17	noviembre	1936	Badajoz	V. de la Serena ...	Badajoz	11
2.500,00			18	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	12
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (B. O. número 292).	17	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	15
5.000,00			5	octubre	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona ..	13
5.000,00			16	agosto	1936	Almería	Almería	Almería	15
3.500,00			30	agosto	1928	Madrid	Madrid	Madrid	14

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de la concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.825 pesetas que percibe el recurrente en el municipio de Ritaforada (Navarra), con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de la presente asignación, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 547,50 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

6. Se rectifica por el presente señalamiento el que le fué hecho anteriormente por importe de 693,50 pesetas anuales, por haberse comprobado documentalmente que el causante, en la fecha de su fallecimiento, ostentaba la categoría de jefe de centuria, por lo que le corresponde la pensión que se fija en la presente disposición, como comprendida la recurrente en el Decreto de 1 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 163), y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

7. Comprendida la interesada en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el

que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la presente asignación, cuyo abono es compatible con la pensión anual de 431,25 pesetas que viene disfrutando como madre de otro hijo muerto en la campaña de Africa en el año 1921, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que el causante estuvo durante más de diez meses mandando la 108 Brigada mixta del Ejército rojo. Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 199) y Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

9. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba el causante, por no comprenderle ninguna de las circunstancias determinadas por la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, con arreglo a las disposiciones que se citan en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le asigna, equivalente al 50 por 100 del sueldo del causante, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y por partes iguales, haciéndolo por mano de su tutor legal en tanto sean menores de edad, pasando la parte de la que pudiera perder el derecho a incrementar la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta de la pensión que les fué concedida por orden de 20 de julio de 1937 (B. O. núm. 279), la cual queda sin efecto.

10. Se le desestima nuevamente la petición de pensión equivalente al sueldo que disfrutaba su esposo, toda vez que las normas que fija la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), se venían teniendo en cuenta para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549), por el cual le fueron desestimadas sus anteriores peticiones. Ahora bien, con arreglo a la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le asigna la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la que le fué concedida por Orden de 19 de febrero de 1938 (B. O. número 297), la cual queda sin efecto.

11. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales; las hembras, en tanto conserven la aptitud

legal, y el varón, hasta día 28 de abril de 1953, fecha en que cumplirá su mayoría de edad; los menores recibirán su parte por mano de su tutor legal; caso de perder la aptitud reglamentaria alguno de los huérfanos, su parte acrecerá a los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva asignación.

12. Se le desestima la petición de pensión completa que solicita, toda vez que el causante permaneció a las órdenes del Gobierno marxista después de haber sido dejado en situación de disponible, trasladándose fuera de Madrid cumplimentando órdenes del gobierno rojo. Ahora bien, con arreglo a las disposiciones que se citan en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 21 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 276), el cual queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los interesados por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

14. Justificado en el expediente informativo instruido al efecto que el causante actuó en la defensa del Cuartel de la Montaña de Madrid por lo que fué detenido el día 24 de julio de 1936, escapándose de la Cárcel Modelo donde fué conducido, siendo nuevamente detenido el día 17 de octubre de igual año y conducido a diferentes checas y cárceles en todas las cuales fué objeto de malos tratos por lo que falleció a las pocas horas de haber ingresado en el hospital de presos donde fué conducido, y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta de la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 39), la cual queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión que percir-

birán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

Madrid, 24 de abril de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Destinos

ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que pasan destinados al Ejército del Aire los Oficiales de las distintas Armas que se relacionan.

Pasan destinados al Ejército del Aire, en las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), los Oficiales de las distintas Armas que a continuación se relacionan:

ARMA DE INFANTERIA

Tenientes provisionales:

- D. Pedro Guevara Martínez.
- D. Emilio Tufián Cruz.
- D. Agustín Moreno González-Anleo.
- D. Manuel Cuenca Arroyo.
- D. José Martín García.
- D. José Ramón Roig Porras.
- D. Federico Barbier Yusti.
- D. Luis Gómez Escolar.
- D. Manuel Vergara Magarino.
- D. José Fajardo Gijón.
- D. Romualdo Juárez Parejo.
- D. Eumenio García Vidal.
- D. Luis Marín Malumbres.
- D. Amadeo González Quiñones.
- D. Francisco Javier de Leonardo Conde.
- D. Tomás Aragón Silva.
- D. Juan Mas Margalef.
- D. Fernando Onrubia Rivas.
- D. Francisco Courel Nogueira.
- D. Pablo Fernández Novo.
- D. Antonio González Vento.
- D. Modesto Jurado Herrera.
- D. Luis de la Haza Cañete.
- D. Julio Orensanz Ramírez.
- D. Alejandro Liniers Pidal.
- D. Alfredo Martínez Pérez.
- D. José María Escario Bosch.
- D. Manuel Estabén Ruiz.
- D. Francisco Rodríguez de Hinojosa Trabadela.
- D. Enrique Puchs García.
- D. Miguel Navarro Rocamora.
- D. Antonio Casas Saavedra.
- D. Francisco Javier de la Cuesta Estrada.
- D. José López Guerrero Rosales.
- D. Marcelino Martínez Aguilar.
- D. Alejandro Falcones de la Lastra.
- D. José Rodríguez de Hinojosa Trabadela.
- D. Alejandro Vigil de la Villa.

Alféreces provisionales:

- D. Guillermo de Iturrate Unceta.
- D. Fernando Muñoz Franco.
- D. Ignacio Sánchez Ortiz de Urbina.
- D. Antonio Gómez García.
- D. Esteban Francos Rodríguez.
- D. Luis Sáinz Alvarez.
- D. José Vázquez del Pino.
- D. Antonio Blasco Oliva.
- D. Jaime Casas Renón.
- D. Agustín Sánchez González.
- D. Agapito Vaquero Ocejo.
- D. José Til Barbany.
- D. Juan Guerrero de Escalante Marquina.
- D. Luis López González.
- D. Severino Fernández Vázquez.
- D. Román Belzunce de Carlos.
- D. Juan Teixeira Rodríguez.
- D. José María Reza Ortega.
- D. Gregorio Garcerán Lavela.
- D. Rafael Alonso Escuer.
- D. Arturo López Francos Sanz.
- D. José Ramón Merino Rambaud.
- D. Miguel Angel Ortiz García.

ARMA DE ARTILLERIA

Alférez provisional:

- D. Juan Fontán Abeytúa.

ARMA DE INGENIEROS

Teniente de complemento:

- D. Santiago Jiménez González.
- Madrid, 23 de junio de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de junio de 1941 por la que se eleva a 2,00 pesetas diarias la ración de alimentación de los reclusos.

Ilmo. Sr.: Continuando persistentemente la elevación de precios de los artículos alimenticios de primera necesidad, motivada por las circunstancias actuales, es aconsejable aumentar transitoriamente la asignación diaria que para el sostenimiento de los reclusos abona el Estado, por lo que este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien elevar, a partir del día 21 del mes actual, la cifra de 1,70 pesetas diarias asignada por recluso para su sostenimiento, a dos pesetas por plaza y día, la ración o socorro ordinario y con aplicación al crédito que figura en la Sección sép-

tima del Presupuesto, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1941 por la que se dispone que en los casos no constitutivos de delito, los billetes del Banco de España retenidos en las Aduanas por la prohibición de importar, serán ingresados en el Tesoro en concepto de «Recursos eventuales».

Ilmo. Sr.: Con objeto de dictar normas para dar efectividad a la prohibición prevista en la ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938, de importar en territorio nacional billetes del Banco de España en los casos no constitutivos de delito, por ser aquéllos presentados espontáneamente por los viajeros en las Aduanas a su entrada en España, al mismo tiempo que fijar el destino definitivo de los billetes retenidos y resolver en su caso las consultas pendientes,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Banca y Bolsa y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

1.º Que en los casos no constitutivos de delito, los billetes del Banco de España retenidos en las Aduanas por la prohibición de importar, prevista en la ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938, serán ingresados en el Tesoro en concepto de «Recursos eventuales».

2.º Se exceptúan de la anterior aplicación los billetes del Banco de España que entren en territorio nacional con permiso de la Autoridad competente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabía.

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se dan normas para las liquidaciones que se practiquen por el Impuesto de Pagos.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de consultas elevadas a la extinguida Dirección General de Rentas públicas, se ha venido en conocimiento de la duda que se ofrece, no sólo a los particulares interesados, sino también a Organismos de distintos órdenes de la Administración sobre la procedencia de la exigibilidad del Impuesto de Pagos, en los que se verifiquen con cargo a las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, en los casos en que el beneficio o utilidad industrial obtenida por el perceptor de la cantidad como remuneración del servicio prestado o del suministro realizado se considere exiguo, o dicho beneficio o utilidad se encuentre regulado o limitado por haberse determinado previamente su cuantía en relación con el suministro o servicio.

Como quiera que tales dudas dan lugar a disparidad de criterios en las oficinas encargadas de la exacción del impuesto, lo que motiva primero que se desvirtúe el principio de orden jurídico que debe presidir en el sistema impositivo referente a la generalidad en la imposición, al seguirse métodos distintos con contribuyentes a los que son de aplicación los mismos preceptos y que, además, se ocasione con ellos notorio perjuicio a los intereses del Tesoro que puede dejar de percibir cantidades que legítimamente le corresponden, ya que el impuesto de referencia recae y grava los pagos, sin tener para nada en cuenta la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, que prescinde del beneficio o utilidad para establecer el gravamen, no siendo por consiguiente admisible establecer ninguna exención basada en la causa expuesta de limitación en la utilidad obtenida, ya que la misma no se encuentre comprendida en la legislación vigente, y al concederla se vulnerarían los preceptos del artículo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, se ha servido declarar que los pagos que se verifiquen con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que no se encuentren expresamente exceptuados, se sujetarán al Impuesto de Pagos en la forma prevenida por la legislación vigente, prescindiendo del beneficio o utilidad que obtenga el perceptor, incluso en el caso de que el mismo hu-

biera sido limitado por disposición de autoridad u Organismo competente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 21 de junio de 1941 por la que se establecen los modelos de libros auxiliares que han de llevar las Empresas individuales sujetas a la tributación por la Tarifa tercera de Utilidades, y la documentación que han de presentar para la liquidación del tributo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 29 de marzo último sometiendo a tributación por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria a las Empresas individuales que se encuentren en alguno de los casos que su artículo primero determina, al señalar sus obligaciones, dispone que deberán llevar los libros auxiliares de carácter especial que establezca el Ministerio de Hacienda y que anualmente presentarán declaración jurada ajustada a modelo oficial de los beneficios o pérdidas habidos, una copia autorizada del balance en fin del año económico y los demás documentos que reglamentariamente se determine.

Para dar efectividad a los preceptos referidos,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Ley y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los comerciantes e industriales individuales inscritos en el Índice de Empresas individuales sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades, deberán llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica que permita el conocimiento exacto de los beneficios o pérdidas reales producidos durante el ejercicio y la formación de un balance al fin del año económico.

2.º Los expresados comerciantes e industriales adoptarán para ello el procedimiento que juzguen más adecuado a sus peculiares necesidades, cuidando de reflejar todas las operaciones relacionadas, directa o indirectamente, con las diversas actividades industriales o mercantiles que realicen.

Además deberán llevar los libros auxiliares de carácter especial que a continuación se detallan, ajustados a los modelos que figuran al final de esta Orden:

A) *Registro de compras.*—En este libro se anotarán, por orden cronológico, todas las operaciones de compras de primeras materias o artículos objeto directo de la actividad normal de la Empresa.

B) *Registro de ventas y rendimientos normales del negocio.*—En este registro se reflejarán, según se vayan realizando los importes de las ventas y rendimientos derivados de la actividad normal de la Empresa, no debiendo, por tanto, figurar en él aquellas ventas y beneficios que pudieran realizarse por enajenación de elementos del activo de la Empresa que no sean objeto directo de su negocio, como inmuebles, mobiliario, maquinaria, etc.

C) *Registro de gastos normales del negocio.*—En este registro se sentarán debidamente clasificados, según se vayan produciendo, todos los gastos normales que ocasione a la Empresa la explotación de sus negocios.

D) *Registro de rendimientos y quebrantos eventuales de la Empresa.*—Se consignarán en este libro aquellas operaciones que, eventualmente, realice la Empresa y que produzcan alteración de su patrimonio, cuya inclusión no proceda en los registros anteriormente citados.

E) *Registro de ingresos y pagos.*—En este libro auxiliar se anotarán, por orden cronológico, los movimientos de Caja y cuentas corrientes bancarias de la Empresa, por toda clase de operaciones.

Quando la Empresa explote varias industrias de características distintas, destinará a cada una de ellas un libro registro de los modelos A), B) y C), pudiendo emplear, según su conveniencia, uno o varios de los modelos D) y E). Del mismo modo podrá emplear varios registros para los negocios que sean objeto de administración separada.

3.º En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se presente el Parte de Alta en el Índice de Empresas individuales, o en que adquiriera firmeza el acuerdo de inscripción, si éste se hiciera de oficio, los citados libros registros deberán ser presentados en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que esté domiciliado el titular, o de aquella en que tuviere su establecimiento principal, con el fin de que sean sellados y diligenciados por dicha Oficina.

Las indicadas Empresas presentarán a la vez, y a los mismos fines, el libro en que hayan de sentarse los balances-inventarios, cuando este libro no estuviere legalizado con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

4.º Conforme a lo preceptuado en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo último, y en los plazos señalados en el mismo, las Empresas individuales presentarán, por triplicado, en la Oficina antes indicada, los siguientes documentos para la liquidación del tributo, con referencia a cada ejercicio económico:

A) Declaración jurada de resultados, en la que se harán constar los beneficios o pérdidas de la Empresa en el año económico a que la declaración se refiera, el capital empleado en el negocio y los demás particulares que figuren en el modelo oficial que se inserta al final de esta disposición.

B) Estado demostrativo de resultados, según el modelo oficial que consta al final de esta Orden. Si la Empresa explota varias industrias de ca-

racterísticas distintas, presentará un estado demostrativo de resultados por cada una de ellas, cuyo resumen figurará en la declaración jurada.

C) Copia autorizada del balance-inventario en fin del año económico.

D) Detalle, por conceptos, y en su caso, por industrias, de gastos normales ocasionados.

E) Detalles, por conceptos, de los rendimientos y de los quebrantos eventuales de la Empresa producidos en el ejercicio económico; y

F) Relación de cuotas devengadas durante el período impositivo, por las Contribuciones Territorial e Industrial.

A estos documentos se acompañará también una copia autorizada del balance-inventario inicial, referido al comienzo del período impositivo, por lo que se refiere al primer ejercicio económico que quede sometido a tributación por la Tarifa tercera de Utilidades.

En todo caso la Administración tendrá derecho a requerir a la Empresa para que amplíe o aclare los datos

consignados en los documentos antes indicados.

5.º Presentados que sean por una Empresa individual inscrita en el Índice la declaración y documentos expresados en el número anterior, referentes a su primer ejercicio económico tributable por la Tarifa tercera de Utilidades, la Administración acordará la baja del titular en el padrón de Recargo supletorio de Utilidades, con derecho a la compensación de cuotas establecida en el apartado d) del artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo de 1941, salvo que se deduzca de los dichos documentos y declaración que es aplicable al artículo quinto de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MODELOS QUE SE CITAN

LIBROS REGISTROS

En la página primera de cada libro además de su denominación (Registro de compras, Registro de ventas y rendimientos normales del negocio, etc.), se hará constar lo siguiente:

Administración de Rentas Públicas de la provincia de

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

EMPRESAS INDIVIDUALES

Contribuyente D.

Domicilio comercial:.....

Industria ejercida:.....

Lugar donde se ejerce:.....

DILIGENCIA.—El presente libro, destinado a Registro de del contribuyente antes citado, consta de folios útiles que han sido sellados por esta Oficina,

En a de de 194...

El Jefe del Negociado,

(Modelo A.—Folios útiles.)

REGISTRO D

Número del asiento	Fecha	Concepto	JUSTIFICANTE			COMPRAS		
			Número	Fecha	Proveedor	Importe del asiento	FORMA DEL PAGO	
							al contado	a plazo

(Modelo B.—Folios útiles.)

REGISTRO DE VENTAS Y REND

Número del asiento	Fecha	Concepto	JUSTIFICANTE			VENTAS O RENDIMIENTOS NORMAL		
			Número	Fecha	Cliente	Importe del asiento	FORMA DEL COBRO	
							al contado	a plazo

(Modelo C.—Folios útiles.)

REGISTRO DE GASTOS

Número del asiento	Fecha	Concepto	Justificante o referencia	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LOS					
				Contribuciones	Personal	Seguros	Alquileres		

(Modelo D.—Folios útiles.)

REGISTRO DE RENDIMIENTOS Y QUE

Número del asiento	Fecha	Concepto	Justificante o referencia	RENDIMIENTOS EVENTUALES			
				Importe del rendimiento	Clasificación por su forma de cob		
					Cobros al contado	Cobros a plazo	Nº origina cobro

(Modelo E.—Folios útiles.)

INGRESOS

REGISTRO DE INGRE

Número del asiento	Fecha	Concepto	Justificante o referencia	INGRESOS			CLASIFICACION DE LOS INGRESOS	
				En Caja	En Bancos	Total	Procedentes de operaciones consignadas en las columnas de «al contado» en otros Registros	Procedente de las restantes operaciones

NOTAS

Modelo A) *Registro de compras*.—En este libro se anotarán, por orden cronológico, todas las operaciones de compras de primeras materias o artículos objeto directo de la actividad normal de la Empresa.

En la columna correspondiente se anotará el importe líquido de cada compra, según el oportuno justificante, pudiendo agrupar en un solo asiento las compras al contado realizadas por la misma sucursal o sección, y en el mismo día. El importe de cada asiento se clasificará en las columnas correspondientes, según proceda efectuar su pago al contado o a plazo.

Las bajas por descuentos y bonificaciones que no consten en factura, las devoluciones de géneros comprados y cualquier anulación de compra ya anotada, se hará constar en la columna destinada al efecto, clasificando su importe también según que su forma de cobro o compensación sea al contado o a plazo.

Cuando la Empresa explote varias industrias de características distintas, destinará a cada una de ellas un libro registro de compras.

Modelo B) *Registro de ventas y rendimientos normales del negocio*.—En este Registro se reflejarán, según se vayan realizando, los importes de las ventas y rendimientos derivados de la actividad normal de la Empresa, no debiendo, por tanto, figurar en él aquellas ventas y beneficios que pudieran realizarse por enajenación de elementos del activo de la Empresa que no sean objeto directo de su negocio, como inmuebles, mobiliario, maquinaria, etc.

En la columna correspondiente se hará constar el importe líquido de cada venta u operación, según el oportuno justificante, pudiendo agrupar en un solo asiento las ventas al contado realizadas por la misma sucursal o sección, y en el mismo día. El importe de cada asiento se clasificará en las columnas correspondientes según proceda realizar su cobro al contado o a plazo.

Las bajas por descuentos y bonificaciones que no consten en factura, las devoluciones de géneros vendidos y cualquier anulación de venta ya anotada, se hará constar en la columna destinada al efecto, clasificando su importe también según que su forma de pago o compensación sea al contado o a plazo.

Cuando la Empresa explote varias industrias de características distintas, destinará a cada una de ellas un libro registro de ventas y rendimientos normales del negocio.

Modelo C) *Registro de gastos normales del negocio*.—En este registro se sentarán, debidamente clasificados, según se vayan produciendo, todos los gastos normales que ocasione a la Empresa la explotación de sus negocios.

Además de la clasificación de los gastos por conceptos, en el número de columnas que sea preciso, el importe del asiento se clasificará también, mediante anotación en las columnas correspondientes, en relación con la forma de pago, según que éste se verifique al contado, a plazo, o no origine pago alguno, por ser compensación o minoración de elementos de activo.

Cuando la Empresa explote varias industrias de características distintas, se destinará a cada una de ellas un libro registro de gastos normales del negocio.

Modelo D) *Registro de rendimientos y quebrantos eventuales de la Empresa*.—Se consignarán en este libro aquellas operaciones que, eventualmente, realice la Empresa y que produzcan alteración en su patrimonio, cuya inclusión no proceda en los registros de compras, de ventas y rendimientos normales del negocio, y de gastos normales del negocio.

En la columna correspondiente se hará constar el importe del rendimiento o quebranto, haciendo referencia a la operación que lo motiva, y, en su caso, al justificante que la compruebe, clasificando dicho importe, mediante anotación en las columnas correspondientes, según proceda realizar su cobro o pago al contado, a plazo, o no origine cobro o pago, por ser compensación de otras cuentas de la Empresa.

Modelo E) *Registro de ingresos y pagos*.—En este libro se anotarán, por orden cronológico, los movimientos de Caja y cuentas corrientes bancarias de la Empresa, por toda clase de operaciones.

Tanto los ingresos como los pagos se clasificarán según el movimiento corresponda a la Caja o a las cuentas corrientes bancarias, y según proceda de operaciones anotadas en las columnas de «al contado» de los demás registros o a otra clase de operaciones.

(Modelo de declaración jurada.—Página primera)

Año de Provincia de Pueblo de



CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tarifa tercera. — Empresas individuales

Contribuyente D.

Domicilio comercial

Ejercicio económico

Declaración que D.

como (1)

presenta, por triplicado, a los fines de liquidación por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, con referencia a las actividades industriales y comerciales realizadas durante el ejercicio económico que se indica.

Ejercicio económico

Capital empleado en el negocio, referido al primer día del período impositivo, según balance-inventario: Pesetas

Resultado del ejercicio económico según estado (2) demostrativo anexo

Beneficio, Pesetas

Pérdida

Juro ser exacta esta declaración.

En a de de 194

Sr. Administrador de Rentas Públicas de la provincia de

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de

(Modelo de declaración
jurada.—Pág. tercera)

Negociado de Empresas individuales

Sr. Administrador: Examinada la documentación que, a los efectos de la liquidación por la Tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades, presenta el empresario individual D. por el ejercicio económico de, procede practicar la siguiente

LIQUIDACION PROVISIONAL

Concepto: Utilidades.—Tarifa tercera.

<u>Estimación del capital.</u>	<u>Pesetas</u>
Importe del activo del negocio
A deducir: Obligaciones para con terceros que pesan sobre el mismo
<u>Capital computable</u>

<u>Determinación del beneficio fiscal.</u>	<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
Beneficio declarado
Aumentos por
.....
.....
Suma
Deducciones por
.....
.....

Beneficio fiscal

Tanto por 100 que representa respecto del Capital

Cálculo de la cuota y líquido a ingresar.

Cuota al tipo de gravamen de % sobre pesetas
10 por 100 de ^{bonificación} _{recargo} sobre la cuota liquidada
Cuota que corresponde por la Tarifa tercera
A deducir por
.....
<u>Líquido a ingresar</u>

Importa la precedente liquidación provisional pesetas. con céntimos.
De merecer la aprobación de V. S. debe pasar a Intervención. a sus efectos.
V. S. no obstante acordará.
En a de de 194...

Conforme: El Administrador, El Liquidador de Utilidades,

(Modelo de Estado demostrativo de resultados)

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tarifa tercera.—Empresas individuales

Contribuyente don
 Industria ejercida
 Lugar donde se ejerce
 Ejercicio económico

Estado demostrativo de resultados

Pesetas

Importe de las ventas u operaciones comerciales e industriales, realizadas durante el ejercicio
A deducir: Bajas por descuentos, devoluciones y anulaciones de ventas.
Importe líquido de las ventas u operaciones
Importe de las compras de primeras materias o artículos, objeto directo de la actividad normal de la Empresa
A deducir: Bajas por descuentos, devoluciones y anulaciones de compras
Importe líquido de las compras
A sumar: Existencias según inventario inicial
Suma
A deducir: Existencias según inventario final
Coste neto de las ventas	=
Beneficio bruto obtenido en ventas u operaciones
A deducir: Importe de gastos normales ocasionados, según detalle anexo
Rendimiento normal del negocio
A sumar: Importe de rendimientos diversos obtenidos, según detalle anexo
Suma
A deducir: Importe de quebrantos diversos sufridos, según detalle anexo
Resultado económico del ejercicio: $\frac{\text{Beneficio}}{\text{Pérdida}}$

En a de de 194

Sr. Administrador de Rentas Públicas de la provincia de

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se amplía en dos meses el plazo concedido en la Orden de 18 de mayo último para presentación de declaraciones relativas a la situación de los familiares de los caídos en defensa de España.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los trabajos censeais que han de preceder al establecimiento de la legislación protectora de los familiares de los caídos en defensa de España se ajusten en todo lo posible a la realidad, y dado que el término habilitado para efectuar las oportunas declaraciones no ha sido suficiente para que todos los interesados puedan tramitarlas,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe en dos meses el plazo previsto en la Orden de 18 de mayo último para la presentación de declaraciones relativas a la situación de los familiares de los caídos en defensa de España.

Lo que le participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se convocan oposiciones para constituir un escalafón de 25 aspirantes a la última categoría del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística y la conveniencia de que los servicios estén dotados del personal necesario para su normal desenvolvimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar oposiciones para constituir un escalafón de 25 aspirantes a la última categoría del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística, dotadas actualmente con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de los cuales quince, por lo menos, cubrirán plaza al término de las oposiciones, pudiendo los restantes opositores aprobados que excedan de este número ser también inmediatamente colocados o quedar en expectación de ingreso, según el número de vacantes que en definitiva existan en las plantillas del Cuerpo a la terminación de las oposiciones. De conformidad con el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, en el caso de haber aspi-

rantes suficientes en cada rúbrica especial, las plazas a proveer y cubrir se distribuirán en la siguiente proporción:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria. El 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Otro 20 por 100, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores. El 10 por 100, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. El 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos. El 20 por 100 restante, y las plazas no solicitadas por aspirantes catalogados en alguno de los anteriores apartados, para la oposición no restringida.

2.º Decidir que el Tribunal calificador se habrá de constituir en la siguiente forma: Presidente, el Ilustrísimo señor Director general de Estadística; Vocales, los cuatro Jefes de Sección de la Dirección General; Vocal Secretario, un Jefe del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística que designe la Dirección General.

3.º Aprobar el programa adjunto y las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y seis el 1.º de diciembre del corriente año.
b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos.

c) Ser afecto al Régimen.
d) Poseer el título de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Auxiliar Industrial u otro similar, o haber alcanzado en el Ejército el grado de Oficial provisional o de complemento.

2.ª A la solicitud dirigida al Ilustrísimo señor Director General de Estadística, acompañarán los aspirantes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, acompañado de dos fotografías.

b) Certificado negativo de antece-

dentes penales; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado por virtud de la Ley de depuración de 10 de febrero de 1939, y certificado médico de no padecer enfermedad infecciosa, ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por el Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) El título que posean conforme a la primera de estas Instrucciones, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de presentar el título o el testimonio antes de tomar posesión del cargo, o el documento que acredite de igual modo la condición de Oficial provisional o de complemento.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

e) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

f) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

g) Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

h) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo tercero de la precitada Ley.

i) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

3.ª Las solicitudes documentadas se presentarán en el Registro General del Ministerio, todos los días laborables, hasta el 30 de octubre próximo inclusive, previa entrega en la Habilitación del Ministerio de la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión indebida de algún solicitante, acompañando, en todo caso, los justificantes que correspondan. Contra

las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

5.ª El día 25 de noviembre se verificará públicamente ante el Tribunal, en los locales de la Dirección General de Estadística o donde ésta disponga, un sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

6.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe. Este no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de tres Vocales.

7.ª Los opositores habrán de practicar los ejercicios siguientes:

- 1.º Mecanografía
- 2.º Análisis gramatical.
- 3.º Cálculos elementales.
- 4.º Nociones de Estadística y Derecho.

Y como aplicación del primer ejercicio podrán los opositores que lo deseen realizar una prueba de taquigrafía.

Los mencionados ejercicios consistirán:

El primero, en copiar a máquina como prueba de velocidad durante quince minutos, el texto que se le facilite, y la ampliación de este ejercicio, en escribir taquigráficamente durante cinco minutos y traducir a máquina lo escrito en una hora como máximo.

El segundo, en escribir al dictado durante quince minutos a mano y con velocidad corriente, el párrafo que el Tribunal indique, y en efectuar a continuación durante una hora como máximo el análisis gramatical del párrafo copiado o de una parte de él, según el Tribunal disponga.

El tercero, en resolver por escrito durante dos horas como máximo, los ejercicios o problemas de aritmética y logaritmos que el Tribunal indique.

El cuarto, en contestar verbalmente, durante media hora como máximo, un tema de Estadística y otro de Derecho sacados a la suerte entre los que comprenden el programa.

Los tres primeros ejercicios se efectuarán por grupos más o menos numerosos, según el Tribunal acuerde, pudiendo los opositores que lo deseen llevar máquinas de escribir para el primer ejercicio.

8.ª La calificación de cada ejercicio se hará por puntos hasta el máximo de diez. El opositor que no alcance cinco puntos en un ejercicio no será aprobado y no podrá realizar los siguientes. Los que realicen la prueba taquigráfica serán calificados también por puntos de cero a cinco, que servirán, en caso positivo, para mejorar la puntuación del primer ejercicio,

no para completar la mínima de cinco requerida en Mecanografía.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar, alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído las bolas del ejercicio oral (cuarto), perderá todo derecho en las oposiciones.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo que disponga el Presidente del Tribunal, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

10. El Tribunal expondrá al público, cada día, en el ejercicio oral, y al terminar la calificación de cada grupo en los ejercicios escritos, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación que hayan obtenido. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una relación en que los opositores aprobados figuren por el orden de puntuación total obtenida. Los que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden, pasen a cubrir vacantes, recibirán el nombramiento correspondiente, entrando, desde el día en que tomen posesión, a gozar de los derechos que concede el Reglamento orgánico del Servicio de Estadística y quedando, asimismo, sujetos a los deberes que el mismo establece. Los restantes aprobados constituirán el Escalafón de aspirantes, que irán cubriendo las plazas que se produzcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 19 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Programa de Nociones de Estadística y Derecho para las oposiciones del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística

Tema 1.º Definición de la estadística.—Principales caracteres del método estadístico.—Importación científica y político-social de la estadística.—Desarrollo histórico de la estadística.

Tema 2.º Sucesivas etapas del proceso estadístico.—Prospección, recolección e investigación estadística: con-

cepto, clases y medios.—El dato estadístico y sus cualidades — Estadística conjetural.—Monografías.

Tema 3.º Elaboración. — Clasificación y recuento de los datos.—Nomenclaturas. — Tablas simples y de doble entrada.—Idea de la clasificación mecánica.

Tema 4.º Promedios: generalidades. Media aritmética y media geométrica. Promedio típico.—Mediana y cuartiles.—Coeficientes.—Números índices.

Tema 5.º Medidas de dispersión: generalidades.—Desviación media.—Desviación típica.—Coeficientes de variación.—Concepto de la correlación.

Tema 6.º Publicación de estadísticas. — Anuarios. — Representaciones gráficas: sus caracteres generales. — Diversas clases de diagramas y cartogramas.

Tema 7.º Demografía: definición y división.—El censo de la población de España: entidades de población y sus edificaciones: el procedimiento censal y sus diferentes fases: el Nomenclátor.

Tema 8.º El padrón de habitantes. Concepto de residente, transeúnte, vecino y domiciliado.—Población de hecho y de derecho.—Adquisición y pérdida de la vecindad.

Tema 9.º Movimiento de la población.—Registro civil.—Boletines de nacimiento, matrimonio, defunción y aborto: principales datos. — Resumen mensual y resúmenes anuales: su contenido.

Tema 10. Causas de muerte. — Nomenclaturas nosológicas: grupos de la nomenclatura internacional. — Enfermedades infecto-contagiosas. — La estadística de subsidios: su formación y contenido.

Tema 11. Rectificaciones anuales del padrón de habitantes: su contenido, trámites, reclamaciones y recursos.—La estadística de pasajeros por mar; fuentes de información, datos principales y resúmenes

Tema 12. El Estado español. — El Caudillo.—Los 26 puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 13. Los funcionarios públicos. Deberes y derechos.—La Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento.—Derechos pasivos.

Tema 14. Organización de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios, especialmente el de Trabajo.

Tema 15. La Dirección General de Estadística: sus precedentes y organización actual.—Secciones y servicios.

Tema 16. Administración local. — La provincia: Diputaciones provinciales.—Cabildos insulares.—Gobernadores civiles.

Tema 17. Administración local. — El Municipio: Ayuntamientos y Alcaldes.

Tema 18. El procedimiento administrativo.—La vía gubernativa y la con-

tenciosa-administrativa: ideas substanciales.

Tema 19. El contrato de trabajo.—Clases de contrato de trabajo.—Accidentes del trabajo.

Tema 20. El subsidio de la Vejez y los subsidios Familiares: disposiciones fundamentales.

Tema 21. La protección de la vivienda.—El servicio de colocación obrera.

Tema 22. El Fuero del Trabajo: su orientación y puntos principales.

Madrid, 19 de junio de 1941.

ORDEN de 20 de junio de 1941 por que se convocan oposiciones para formar un escalafón de 25 aspirantes a plazas de funcionarios de la última clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de atender cumplidamente los servicios, y sin perjuicio de la reforma que aquéllos puedan exigir de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Estadística.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar oposiciones para formar un escalafón de 25 aspirantes a plazas de funcionarios de la última clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, dotadas actualmente con el sueldo de ingreso de 6.000 pesetas; de los cuales, 12 cubrirán plaza al término de las oposiciones, pudiendo los restantes opositores aprobados ser también inmediatamente colocados o quedar en expectación de ingreso, según el número de vacantes que en definitiva existan, de acuerdo con las plantillas que estén en vigor para el año 1942. De conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, y entretanto haya aspirantes suficientes en cada especialidad, las plazas a proveer y cubrir se distribuirán en la siguiente proporción:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria; el 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; el 10 por 10, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio; el 10 por 100 a los huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados

por los rojos, y el 20 por 100 restante para la oposición no restringida.

2.º Disponer que constituyan el Tribunal calificador:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de Estadística; Vocales, los cuatro Jefes de Sección de la Dirección General; Vocal secretario, el Jefe del Laboratorio de Estadística.

3.º Aprobar el programa adjunto y las siguientes.

INSTRUCCIONES

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos los veintitrés años el 1 de diciembre del corriente año.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos.

c) Ser afecto al Régimen; y

d) Ser licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Actuario o Intendente Mercantil.

2.ª A la solicitud dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de Estadística, acompañarán los aspirantes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, acompañado de dos fotografías.

b) Certificación negativa de antecedentes penales; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939, y certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información o Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Título facultativo o asimilado; testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de presentar el título o el testimonio antes de tomar posesión del cargo.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

e) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

f) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

g) Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

h) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo 3.º de la precitada Ley.

i) Certificado de ser huérfano o de

que dependía económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

3.ª Las solicitudes documentadas se presentarán en el Registro General del Ministerio todos los días laborables hasta el 15 de diciembre del corriente año, previa entrega en la Habilitación del Ministerio de la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante, acompañando en todo caso los justificantes que correspondan. Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

5.ª El día 2 de enero de 1942 se verificarán públicamente, ante el Tribunal, en los locales de la Dirección General de Estadística o donde ésta disponga, un sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe. Este no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales, por lo menos.

7.ª Los opositores habrán de practicar los siguientes ejercicios:

Primero: Demografía.

Segundo: Estadística.

Tercero: Economía.

Cuarto: Derecho público.

Quinto: Idiomas.

Tales ejercicios consistirán:

El primero, en desarrollar por escrito, durante tres horas como máximo, uno de los trece primeros temas y otro de los doce últimos de la materia respectiva.

El segundo, en contestar verbalmente, durante una hora como máximo, uno de los once primeros temas y otro de los nueve últimos.

El tercero, en contestar verbalmente, durante una hora como máximo, uno de los doce primeros temas y otro de los diez últimos.

El cuarto, en explicar verbalmente (exponiendo en su caso las relaciones matemáticas respectivas), durante dos horas como máximo, uno de los dieciséis primeros temas y otro de los nueve últimos.

El quinto, en redactar en español, durante dos horas, una Memoria o una Circular sobre un servicio estadístico, con arreglo a los supuestos dados por el Tribunal, y en hacer por escrito durante una hora una traducción directa y otra inversa, del alemán, del italiano, del francés o del inglés, a elección del opositor.

Los temas de cada ejercicio serán sacados a la suerte por el opositor, y los ejercicios escritos se verificarán por grupos más o menos numerosos, según el Tribunal acuerde.

8.ª La calificación de cada ejercicio se hará por puntos hasta un máximo de diez. El opositor que no alcance cinco puntos en un ejercicio no será aprobado y no podrá realizar los siguientes.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada, suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído las bolas de un ejercicio perderá todo derecho a continuar tomando parte en las oposiciones.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o en el primero del día siguiente, según lo que disponga el Presidente del Tribunal, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales y al terminar la calificación de cada grupo en los ejercicios escritos, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación que hayan obtenido. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una relación en que los opositores aprobados figuren por el orden de puntuación total obtenida. Los que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de esta Orden pasen a cubrir vacantes, recibirán el nombramiento correspondiente, entrando desde el día en que tomen posesión a gozar de los derechos que concede el Reglamento Orgánico del Servicio de Estadística y quedando asimismo sujetos a los deberes que el mismo establece. Los restantes constituirán el escalafón de aspirantes, que irán cubriendo las plazas que se produzcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 20 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística

DEMOGRAFIA

Tema 1.º Ciencia de la población; su contenido; sus objetivos y sus métodos.—La técnica demográfica; sus procedimientos; sus posibilidades.—Teorías modernas de la población: influencia de las ideas religiosas, políticas y sociales.—Materialismo y nacionalismo.

Tema 2.º Estática y dinámica de la población.—Caracteres demográficos y dimensiones de una población.—La densidad; su relación con la organización económica de los pueblos.—Leyes generales de acumulación o disminución de habitantes en zonas determinadas.—Las grandes ciudades: motivos de su rápido desarrollo; examen de sus problemas y especialmente del hacinamiento en edificios y viviendas.—El campo, verdadera fuente de riqueza, debe poblarse.

Tema 3.º Medida de las dimensiones de una población.—El censo: su historia; métodos censales; datos fundamentales y complementarios.—Evaluaciones de población cuando faltan los censos.—Censos permanentes y/o abiertos.—Aplicaciones de los censos de población.—Métodos de evaluación de las poblaciones futuras.

Tema 4.º Caracteres físicos de la población.—El sexo; ley de equilibrio de los sexos y sus modificaciones.—La edad; composición típica, por edades, de una población normal.—Desviaciones del tipo y sus causas.—Otros caracteres físicos.—La talla; talla media y sus desviaciones.—Análisis de las series y coeficientes respectivos.—Influencia de las condiciones geográficas en la población.—Idem de las económicas.—Vías naturales y artificiales de comunicación.

Tema 5.º Caracteres económicos de la población.—Población activa.—Los grandes grupos profesionales; disminución de las profesiones agrícolas.—Las clases sociales: asalariados, patronos; el aumento de las clases medias como fenómeno típico moderno.—Medida de estos caracteres económicos.—Los censos industriales; sus procedimientos; sus características.—La repartición de los patrimonios y de las rentas.—Censos patronales y obreros.—Censos profesionales.

Tema 6.º Caracteres morales de la

población.—Criminalidad, ilegitimidad, pauperismo y suicidio desde el punto de vista demográfico.—La raza, la religión y el idioma en demografía.—El analfabetismo.—Fuentes para el estudio de estos hechos; coeficientes de intensidad de los mismos.

Tema 7.º El matrimonio como fenómeno demográfico.—Fuentes para su estudio: el censo, el Registro Civil.—Coeficientes de intensidad y de frecuencia del matrimonio; su formación y sus enseñanzas.—Influencia de los ciclos económicos en la nupcialidad.—Consideración especial de análisis estadístico de la edad de los cónyuges.

Tema 8.º Fecundidad de la mujer; métodos para su estudio; sus variaciones según los países y las clases sociales.—La familia en el aspecto demográfico; medida de su volumen.—Consideración biológica y económica de las familias numerosas.—Relación entre los hijos muertos y los vivientes de cada matrimonio.—Decadencia de los países donde disminuye la natalidad.

Tema 9.º El crecimiento de la población: factores que lo determinan; sus leyes matemáticas.—El crecimiento fisiológico; índice vital.—Poblaciones estacionarias y poblaciones de crecimiento rápido.—Política de población. Efecto de las grandes guerras sobre la estructura y ritmo renovador de las poblaciones.

Tema 10. Natalidad; fuentes para su estudio; el Registro Civil.—Coeficientes de natalidad; examen crítico de los mismos.—Factores biológicos y económicos que la regulan.—Explicación del fenómeno moderno del decrecimiento de la natalidad.—La mortalidad; su coeficiente; sus caracteres.

Tema 11. Mortalidad; inscripción de defunciones en el Registro Civil.—El coeficiente de mortalidad general y los de mortalidad de sexos y edades.—Influencias biológicas y económicas en los fenómenos de mortalidad.—Estudio de las causas de muerte.—Consideración especial de algunas enfermedades: tuberculosis, cáncer.—Examen de las enfermedades de la infancia y de la senilidad como causa de muerte.—Morbilidad; factores para su estudio.

Tema 12. La frecuencia de la muerte y la duración de la vida: conceptos de vida media, vida normal y vida probable.—Tablas de mortalidad; su finalidad, su formación; fundamentos matemáticos; fórmulas más usadas.—Ajustamientos de las series en las edades extremas.

Tema 13. Los grandes movimientos geográficos de la población; fuentes para su estudio.—Emigraciones antiguas.—Las emigraciones en el siglo XIX, sus intensidades y sus direcciones.—Estructura demográfica de los países de emigración y de los países de inmigración.

gración.—Las migraciones interiores y la colonización interior.

Tema 14. Demografía española; resumen histórico del desarrollo de la población de España.—Su crecimiento, según los censos, desde 1860; crecimiento por provincias y regiones.—Su repartición; diversos tipos de densidad.—La población rural urbana; las grandes ciudades de España y su desarrollo.—Los caracteres físicos y morales de la población de España.—El analfabetismo.—Grandes núcleos de población española en el extranjero.

Tema 15. Natalidad, mortalidad y nupcialidad de la población española. Su evolución desde principio de siglo; sus modalidades regionales.—Intensidad y caracteres de la emigración española.—Grandes corrientes migratorias en el interior de España.—La atracción de Madrid y la de Barcelona.—Caracteres demográficos específicos de algunas regiones.

Tema 16. Residencia oficial del habitante; adquisición y cambio.—Domiciliado.—Vecindad; su logro y pérdida.—Derechos y deberes vecinales.—Circunstancias de ausencia.—Transeúntes.—Nacionalidad española; legislación.

Tema 17. Padrón de habitantes; legislación.—Variaciones anuales; su régimen de registro y resumen.—Reclamaciones, su resolución.—Intervención estadística en el servicio.

Tema 18. Registro Civil; su organización y funcionamiento.—Datos obligatorios de las inscripciones.—Inscripción ordinaria y transcripciones.—Expedientes de inscripción.—Muertes presuntas.—Situaciones actuales de divorciados.—Abortos; posibles ampliaciones del actual servicio.

Tema 19. Los boletines demográficos: su contenido y resumen mensual.—Depuración de los datos.—Principales contraindicaciones; trámite de los reparos.—Los resúmenes anuales de la Dirección General de Estadística; su contenido y coordinación.

Tema 20. Causas de muerte.—Nomenclaturas nosológicas.—Grupos internacionales de la vigente, y las más salientes incompatibilidades.—Causas de infecto-contagio; su trámite.—La estadística de suicidios; datos fundamentales; su coordinación y síntesis.

Tema 21. Censo de población.—Procedimientos de inscripción.—La cédula familiar en los censos anteriores y en el inmediato de 1940.—Cédulas colectivas: su contenido y exclusiones.

Tema 22. Juntas censales.—Agentes inscriptores; sus funciones.—Comprobaciones sobre el terreno.—Efectos político-administrativos del censo general de la población.—El censo y el padrón: relaciones y diferencias.—Clasificaciones censales; fundamento de la clasificación mecánica.

Tema 23. Nomenclátor.—Estadística de entidades y sus edificaciones.—Concepto de entidad de población.—Concepto de entidad de vivienda.—Conceptos legales de ciudad, villa, lugar y aldea; trámite de variaciones.

Tema 24. Provincias: orígenes y organización.—Partidos judiciales.—Municipios y entidades locales menores; trámite de variaciones.—Distritos, parroquias, hermandades y otras divisiones inframunicipales.

Tema 25. Migración: servicios oficiales de migración marítima; clasificaciones establecidas.—Ideas sobre un servicio de migraciones interiores.—Turismo: servicio actual y sugerencias ampliativas.

ESTADISTICA

Tema 1.º Estadística: Etimología y origen de esta palabra.—Evolución del concepto de estadística.—Método experimental y método estadístico.—La estadística como ciencia y como método.—Aplicación y división de la Estadística.—Los momentos sucesivos de una estadística.

Tema 2.º Estadística de atributos y estadística de variables.—Clasificación de atributos.—Clases, símbolos y frecuencias.—Expresiones de una frecuencia y número de frecuencias últimas y frecuencias positivas.—Consistencia.

Tema 3.º Criterio de independencia. Concepto de asociación.—Igualdad numérica de las diferencias entre las cuatro frecuencias de segundo orden y sus valores en el caso de independencia.—Coeficientes de asociación.

Tema 4.º Incertidumbre en la interpretación de una asociación observada.—Asociación parcial.—Número total de asociaciones para un número dado de atributos.—El caso de la independencia completa.

Tema 5.º El principio general de una clasificación múltiple.—La tabla de doble entrada o tabla de contingencia.—El coeficiente de contingencia.—Análisis de una tabla de contingencia.—Distribuciones isotrópicas y anisotrópicas.

Tema 6.º Estadística de variables. Distribuciones o series de frecuencia. Tablas de frecuencia.—Series discretas y continuas.—Series acumulativas.—Tipos simples fundamentales de curvas de frecuencia y campos de observación donde se presentan.

Tema 7.º Características generales de una distribución de frecuencias.—Promedios.—La media aritmética: definición y propiedades.—La mediana.—Cuartiles, deciles y percentiles.—El promedio típico (mode).

Tema 8.º La media geométrica: determinación y propiedades.—La media armónica.—Otras clases de promedios.

Comparación entre los diversos tipos de promedios.—Coeficientes y porcentajes.

Tema 9.º Medidas de dispersión.—La desviación típica (standard), definición y propiedades.—Desviación típica de la media aritmética.—Desviación media.—Desviación entre cuartiles.—Error probable de la media aritmética.—Medidas de variación relativa y de asimetría.

Tema 10. Series simples, históricas o de tiempo.—Variaciones de una serie simple calculadas por el método de los números índices.—Números índices de precios; precios relativos.—Métodos empleados en el cálculo de los índices simples de precios.—Comparación de métodos.—La prueba de la inversión en el tiempo.

Tema 11.—Números índices ponderados: el problema de la ponderación.—Métodos de cálculo.—Prueba de la inversión de factores.—El índice «ideal» de Fisher.—Índice de Bradstreet y Dutot.—Sistema de precios.—Índices del Coste de la Vida.—Poder adquisitivo y paridad teórica de una moneda.

Tema 12. Análisis sistemático de las series cronológicas.—Fuerzas que actúan en una serie de esta clase.—Medida de la tendencia secular.—Método gráfico.—Método de las medias móviles.

Tema 13. Interpolación o ajustamiento por el método de mínimos cuadrados: exposición elemental de su fundamento.—Ecuaciones normales.—Aplicación del método de mínimos cuadrados al estudio de la tendencia de una serie simple.

Tema 14. Variaciones estacionales. Métodos para medirlas: de la media aritmética, de la cadena de las medias móviles y de las relaciones con la tendencia.—Comparación de métodos.

Tema 15. Medida de los movimientos cíclicos.—Ciclos económicos y coyuntura.—El sistema barométrico alemán y el de Harvard.—Los servicios de previsión económica en otros países.

Tema 16. El método gráfico de estadística.—Diversas clases de diagramas y reglas generales para formarlos. Escalas naturales, logarítmicas y semilogarítmicas.—Diagrama progresivo de Gant.—Estereogramas y cartogramas.

Tema 17. Comparación de series por métodos matemáticos.—Teoría de la correlación.—El coeficiente de correlación rectilínea.—Formación de una tabla de correlación y cálculo de coeficiente.—Las regresiones.

Tema 18. Correlación entre series cronológicas.—Medida de la correlación entre las fluctuaciones cíclicas.—El coeficiente de correlación y la medida de la diferencia de la fase de dos

ciclos.—La correlación entre fluctuaciones de corto término.

Tema 19. Correlación parcial.—Fórmula del coeficiente de correlación parcial.—El coeficiente de correlación múltiple.

Tema 20. La inducción estadística y el problema de la selección casual (sampling).—La presunción de la uniformidad en la naturaleza.—Necesidad de una selección representativa; condiciones de la misma y su admisibilidad.—Fórmulas de los errores típicos y probables de las principales medidas estadísticas.

Tema 21. Probabilidad: su concepto.—La frecuencia y el postulado empírico.—Sucesos contrarios.—Probabilidad total.—Probabilidad compuesta.—Pruebas repetidas con probabilidad constante y probabilidad variables.

Tema 22. Esperanza matemática.—Variables casuales.—Valor medio de una variable casual.—Sistemas de variables casuales.—Valor medio de la suma y del producto de varias variables casuales.—Valor medio del cuadrado y valor cuadrático medio de una variable.—Desviación cuadrática media.

Tema 23. Valores medios en el problema de las pruebas repetidas.—Teorema de Bienaymé.—Tchebycheff.—Caso más probable en el problema de las pruebas repetidas.—Probabilidad de una desviación prefijada.—Desviación relativa.—Teorema de Bernoulli.

Tema 24. Conveniencia de una fórmula aproximada en el problema de las pruebas repetidas.—La fórmula de Moivre-Stirling; exposición de la misma y de las fórmulas resultantes de su aplicación a la probabilidad del caso más probable y a la de una desviación dada.

Tema 25. Curva normal de la probabilidad: su expresión analítica y representación gráfica.—Errores sistemáticos y accidentales.—Ley de los errores accidentales: hipótesis de Laplace-Bessel y postulado de Gauss.—Relación entre aquella curva y esta ley.—Definición del error probable.

ECONOMIA

Tema 1.º La Economía como organismo: Economía individual y Economía social; necesidades y bienes.—El principio del mínimo medio.—Lo económico y lo económico político.—La Economía como ciencia: sus principales direcciones; leyes económicas.

Tema 2.º Las necesidades humanas: el tenor de vida; el lujo y la unificación del consumo.—La naturaleza: su valor económico; ley de la productividad decreciente del suelo; progresos de la técnica.—El trabajo como factor de la producción: condiciones psíquicas y éticas fundamentales; racionalización; orientación y formación profesional; selección de los trabajadores.

Tema 3.º La población: sus diversos aspectos económicos.—Organos de la vida económica; la familia, las empresas, las entidades públicas.—La gran empresa.—Influencia de la Religión en la Economía.—El Estado como empresario y como propulsor y regulador de la vida económica.—Individualismo y universalismo.

Tema 4.º El capital: concepto y formas principales.—Evolución histórica del capitalismo.—Ahorro y capitalización.—Destrucciones de riqueza.—Funciones económicas esenciales del seguro.

Tema 5.º El valor: sus formas y teorías.—El precio: los tres principales problemas de la teoría del precio (la influencia de los precios y regla de King; la relación funcional y teoría de Cassel; la consideración causal y esquema de Hermann).—Precio de concurrencia y precio de monopolio.—Precios oficiales o políticos.

Tema 6.º El problema económico-social de la distribución: concepto de la renta y sus clases.—Regla del trabajo: contenido de la teoría del salario.—Principales teorías del salario.—Factores influyentes en la demanda y en la oferta de trabajo.—El beneficio del empresario: teorías principales.

Tema 7.º Renta del capital: el interés.—Contenido de la teoría del interés.—Principales teorías del interés. La demanda y la oferta del capital.—El tipo de interés y su relativa estabilidad.—Renta de la tierra: teoría de Ricardo y objeciones contra ello.

Tema 8.º El comercio: su función esencial y su carácter productivo.—El comercio internacional: la teoría de los costes comparados.—Balanza comercial y balanza de pagos: el curso del cambio y la paridad del poder adquisitivo. La cuestión de los créditos extranjeros.—Comunicaciones y transportes: la teoría de Thünen.

Tema 9.º La naturaleza del dinero: principales teorías.—Sistemas monetarios.—La capacidad adquisitiva del dinero: el dinero y los precios.—Las oscilaciones en la oferta del dinero: inflación y deflación.—Índices de precios.

Tema 10. El crédito: concepto y clases.—Dificultades en la determinación del papel económico del crédito: Bancos; sus clases y principales operaciones activas y pasivas de los mismos.

Tema 11. Coyuntura y crisis: la naturaleza como causa del movimiento coyuntural; oscilaciones en los mercados del dinero y del crédito; diferencia entre crisis y coyuntura; principales teorías sobre las crisis económicas.

Tema 12. Coordenadas geográficas. Los continentes; rasgos geográficos más importantes de cada uno.—Océanos, mares y ríos: su función económica.—Mesetas, llanuras, desiertos, climas y altitudes: su significación en la vida económica.

Tema 13. Tipos de organización social y económica.—Países agricultores y pastores; países industriales.—Zonas no capitalistas, semicapitalistas, neocapitalistas y supercapitalistas.—Los imperios coloniales de la época moderna: su formación y estado actual (España, Portugal, Holanda, Inglaterra, Francia).

Tema 14. Los grandes Estados continentales e insulares: su formación y caracteres principales (Rusia, Alemania, Italia, Estados Unidos, China, Japón).

Tema 15. Primeras materias minerales (carbón, petróleo, hierro, oro, plata, cobre, aluminio, zinc, plomo, estaño, níquel y mercurio; sales potásicas y fosfatos) y energía hidroeléctrica: su reparto en el mundo.

Tema 16. Artículos alimenticios y de degustación (cereales, vinos, aceites, pesca, ganadería, café, tabaco) y artículos industriales de origen vegetal y animal (lana, algodón, yute, seda, pieles, madera, papel y caucho); su distribución en la tierra.

Tema 17. España: su estructura física y regiones naturales.

Tema 18. España: su estructura económica; la agricultura y las principales industrias.

Tema 19. España: descripción y análisis de sus regiones: Cataluña, Levante, Andalucía y Extremadura.

Tema 20. España: descripción y análisis de sus regiones: Galicia, zona cantábrica, región del Ebro, las Mesetas, las Islas y las Zonas españolas de Africa.

DERECHO PUBLICO

Tema 1.º Derecho político.—Nación y Estado.—La Nación como unidad de destino.—Síntesis de la organización del Estado español.—El Caudillo, Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y Jefe Nacional del Movimiento.—El Gobierno.—Atribuciones del Consejo de Ministros.

Tema 2.º Los 26 puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Decreto de Unificación. Los Estatutos de Falange.—El Consejo Nacional y la Junta Política.

Tema 3.º Derecho administrativo.—Ley, Reglamento, Decreto y Orden ministerial.—La Administración pública, activa y consultiva.—Las potestades administrativas.—El acto administrativo.—Contratos y concesiones administrativas.

Tema 4.º Los funcionarios públicos. Deberes y derechos.—Relación jurídica entre el funcionario y la Administración.—La Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento.—Ley de 10 de febrero de 1939.—El Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 5.º Organización y funciones de la Presidencia del Gobierno y los

Ministerios del Ejército, Marina, Aire, Asuntos Exteriores, Gobernación, Justicia, Hacienda, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Educación Nacional.

Tema 6.º El Ministerio de Trabajo. Antecedentes y organización actual.—La Dirección General de Trabajo.—La Dirección General de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.—La Magistratura del Trabajo.—La Dirección General de Previsión.

Tema 7.º Resumen histórico de la Estadística Oficial en España.—La Dirección General de Estadística.—Organización actual de sus servicios.

Tema 8.º Administración local. —La Provincia: Diputaciones Provinciales, su organización y competencia.—Cabildos insulares.—Gobernadores civiles; naturaleza del cargo y facultades.

Tema 9.º Administración local.—El Municipio; Ayuntamientos, su organización y competencia.—Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad.

Tema 10. El procedimiento administrativo en general.—Recursos en vía gubernativa.—La jurisdicción contencioso-administrativa.—Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Tema 11. El recurso contencioso-administrativo.—Requisitos de las resoluciones reclamables.—Idea general del procedimiento.—Suspensión de sentencias.

Tema 12. Responsabilidad de la Administración y responsabilidad de los funcionarios.—Doctrina y legislación española.

Tema 13. Derecho social.—El contrato de trabajo; definición, sujetos y objeto; capacidad de los contratantes; limitaciones de la libertad contractual; duración, suspensión y terminación del contrato (principales disposiciones legales sobre la materia).

Tema 14. Clases de contratos de trabajo.—Contrato colectivo de trabajo.—Contrato de trabajo de obras y servicios públicos.—El contrato de aprendizaje (preceptos fundamentales sobre tales contratos).

Tema 15. Partes colectivos de condiciones de trabajo: definición, sujeto, registro, obligatoriedad, contenido y duración de estas convexiones (según la Ley de Contrato de Trabajo).

Tema 16. La jornada máxima legal y principales excepciones.—Trabajo de la mujer y del niño.—Trabajo en minas e industrias peligrosas.—Descanso dominical y vacación anual (disposiciones legales esenciales).

Tema 17. Accidentes de trabajo; concepto de accidentes de trabajo y de la enfermedad profesional.—Comunicación.—Clases de incapacidad.—Indemnizaciones (Derecho positivo).

Tema 18. El régimen obligatorio de Subsidio de la Vejez, comparado con

el régimen anterior de Retiro Obrero (su contenido esencial).

Tema 19. El régimen obligatorio de Subsidios Familiares finalidad, asegurados, beneficiarios, caracteres y cuantía del subsidio y aportaciones del Estado, patronos y asegurados (disposiciones legales respectivas).

Tema 20. El régimen de protección a la vivienda: concepto de vivienda protegida, beneficiarios y beneficios.—El Instituto Nacional de la Vivienda y la Fiscalía de la Vivienda: su misión respectiva (preceptos legales básicos).

Tema 21. El servicio de colocación: su carácter, fines, medios y organismos encargados (legislación vigente). Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940: sus preceptos esenciales.

Tema 22. El Fuero del Trabajo: el derecho y el deber de trabajar, la retribución del trabajo, el trabajo agrícola y del mar, el capital, el crédito, la producción, la propiedad y la familia, la organización nacional-sindicalista y la incorporación de la juventud ex combatiente.

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se dispone queden confirmados en propiedad en el cargo de Subalternos de las Magistraturas del Trabajo los señores que se citan.

Ilmo Sr.: El artículo 45 de la Ley orgánica de las Magistraturas del Trabajo faculta al Director general de Jurisdicción del Trabajo para hacer los nombramientos de personal subalterno que ha de prestar sus servicios en las Magistraturas del Trabajo.

Siendo necesario normalizar la situación de los que fueron nombrados con carácter interino, previa propuesta de dicha Dirección General, como procedentes de los extinguidos Comités Paritarios, Jurados Mixtos y Tribunales Industriales, o por ser Caballeros Mutilados, Ex combatientes, Ex cautivos, Huérfanos de guerra, etc.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden confirmados en propiedad en el cargo de Subalternos de las Magistraturas del Trabajo los señores siguientes:

- D. Agustín Ampudia Blanco.
- D. Angel de Antonio Cristóbal.
- D. Augusto Ares Rodríguez.
- D. Manuel Arias Rivera.
- D. Victoriano Babbadilo González.
- D. Víctor Bernues Beltrán.
- D. Manuel Camacho Victoria.
- D. Eugenio Camargo Rodríguez.
- D. Angel Canes Fernández-Luna.
- D. Manuel Carreras Ariño.
- D. Francisco Casas Fernández.
- D. Santiago Castillo Balsalobre.
- D. Toribio Cerrudo Martín.
- D. Mateo Clarisó Oro.
- D. Enrique Corbín Lizcano.
- D. Josué Díaz Ausó.

- D. Victoriano Felipe Pozas.
- D. Antonio Feliú Monfa.
- D. Manuel Fernández Argüelles.
- D. Miguel Fernández Sanz.
- D. Antonio Fernández Velasco.
- D. Mariano de Frutos Gil.
- D. Antonio García Cantos.
- D. José Gillirribó Caballé.
- D. Valentín Giral Sisquella.
- D. Ignacio González de Garay y Martínez de Pinillos.
- D. Cristóbal Grangel Saborit.
- D. Juan Granero Pérez.
- D. Antonio Guerreiro Rubal.
- D. Sebastián Guerrero Segovia.
- D. Frutos Guijarro Lobo.
- D. José Gutiérrez Jiménez.
- D. Anatolio Hernández Alvarez.
- D. Constantino Hernández-Ardieta Conesa.

- D. Enrique Hernández de las Heras.
- D. Francisco Jiménez Santos.
- D. Severiano Jorge Hernández.
- D. Antonio Llobregat Estefe.
- D. Eusebio Manero Royo.
- D. Agustín Margall Font.
- D. Francisco Marín de la Torre.
- D. José Martí Verges.
- D. Sergio Martí González.
- D. Luis Mendoza Moros.
- D. Diego Meseguer Sánchez.
- D. Gonzalo Montero Candilejo.
- D. Juan Muñoz Antón.
- D. Félix Navarro García.
- D. Alberto Noria Molins.
- D. Julián Ontañón Delgado.
- D. Pedro Ortiz Zaya.
- D. Gregorio Palacios Gallo.
- D. Emilio Paredes Brusola.
- D. Basilio Peláez Aragón.
- D. Manuel Pérez Martínez.
- D. José Pérez Vega.
- D. Enrique Pinto Suárez.
- D. Santiago Puente López.
- D. Antolín Puertas Escribano.
- D. Manuel Reyes Becerra.
- D. Felipe Ríos Agudo.
- D. Adrián Rodríguez Mérida.
- D. Antonio Rubio Pastor.
- D. Antonio Saguer Reig.
- D. Daniel San José Expósito.
- D. Víctor Santamaría Olmos.
- D. Antonio Santoyo Díez.
- D. Martín Sanz Barberena.
- D. Joaquín Simón Bernárdex.
- D. Luis Souto Vila.
- D. Alejandro Torres García.
- D. Cecilio Vergara Luzarreta.
- D. Florentino Vicente Urbaneja.
- D. Bernardo Ubeda Mateo.
- D. Jesús Usarrabel Ruiz.
- D. Mariano Zoya García.
- D. Marcos Zoya García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de 31 de enero último sobre subsidio de vejez.

Elmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de enero de 1941, relativa a las condiciones de incorporación al Régimen general sobre Subsidios de Vejez, de los obreros que perteneciendo a Montepios exceptuados no hubieran llegado en los mismos a consolidar pensión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas y Montepios exceptuados del vigente Régimen sobre Subsidios de Vejez, al amparo de la Real Orden de 14 de julio de 1921, y Orden Ministerial de 26 de abril de 1940, remitirán trimestralmente al Instituto Nacional de Previsión una relación del personal que cause baja definitiva en los mismos, por cese voluntario, despido o jubilación sin derecho a pensión.

En dicha relación se consignarán el nombre y apellidos del interesado, nombres de los padres, naturaleza, fecha de ingreso en la empresa exceptuada, cargo, residencia, sueldo o jornal inicial, fecha de cese, antecedentes de afiliación en el Retiro Obrero Obligatorio o Subsidio de Vejez, y, por ejercicios, la edad alcanzada días de trabajo, interrupciones en el mismo y remuneraciones obtenidas, hasta el momento del cese o hasta el día en que el interesado hu-

biese adquirido salario superior a seis mil pesetas anuales.

Artículo 2.º A la vista de la declaración expresada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión formalizará una liquidación para determinar el capital que el Montepio exceptuado ha de constituir, representado por el importe de la prima única que por el interesado se hubiese aportado, necesaria para acreditarle pensión con arreglo al extinguido Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, hasta 30 de septiembre de 1939, 0,10 pesetas por cada día de trabajo, desde está fecha hasta fin del año 1939, y el 3 por 100 de los salarios que el trabajador haya percibido desde 1.º de octubre de 1939, representativo de las cuotas correspondientes al Régimen de Subsidio de Vejez, incrementados estos dos últimos con los intereses legales a razón del tres y medio por ciento.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Previsión notificará a la entidad o Montepio de que se trate, el importe de la liquidación de referencia, consignándose en la misma un plazo de quince días, durante el cual habrá de ser ingresado el capital correspondiente en las Oficinas Centrales o Delegadas de dicho organismo. Si transcurriera el término expresado, sin que la entidad exceptuada llevase a efecto la constitución del capital referido, el Instituto Nacional de Previsión lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo, que

adoptará la resolución pertinente para la inmediata ejecución de dicho acuerdo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo primera relación para provisión de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local de segunda y tercera categoría.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local de segunda y tercera categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Número de Escalafón	CONCURSANTE	Depositaria que se le adjudica
SEGUNDA CATEGORIA		
7	D. Antonio Ferrer Gericó	Diputación Provincial de Zaragoza.
10	D. Agustín Rodrigo Zaragoza	Idem id. de Valencia.
13	D. Joaquín Simeón Vidal	Idem id. de Málaga.
22	D. Emilio Gómez Medina	Idem id. de Jaén.
27	D. José Antonio Cuesta Fernández	Idem id. de Oviedo (Asturias).
37	D. Joaquín Picazo Burriel	Ayuntamiento de Valladolid.
46	D. Francisco de Atauri y Manchola	Idem de Bilbao (Vizcaya).
49	D. Tomás Machado Bello	Idem de Santa Cruz de Tenerife.
64	D. Juan Vives Berges	Idem de Huelva.
70	D. Evaristo Julián del Olmo Martínez	Idem de Gijón (Asturias).
76	D. Jesús González Rodríguez	Idem de Granada.
79	D. Leonardo Catarineu Valero	Idem de Cartagena (Murcia).
100	D. Manuel Villar Rodríguez	Idem de Salamanca.
113	D. Bartolomé Horrach Rebasa	Diputación Provincial de Baleares.
118	D. Francisco Martín-Alonso-Calero	Idem id. de Valladolid.
115	D. Justo Montoya Erbina	Ayuntamiento de Oviedo (Asturias).
TERCERA CATEGORIA		
82	D. José Abarca Cámara	Diputación Provincial de Albacete.
83	D. Vicente Palacios Delgado	Idem id. de Huelva.
112	D. Argimiro Dorado Gómez-Plata	Idem id. de Toledo.
245	D. Francisco Molina de la Torre	Idem id. de Lérida.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días,

a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mis-

mas, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de junio de 1941.—El Director general de Administración Local: P. A., José María Fluxá.